

## **Capítulo VI**

### **Importancia de la intervención de la Cámara de Diputados para la aprobación de tratados internacionales en materia tributaria**

#### 6.1 Introducción

Como bien se ha mencionado en capítulos anteriores, el derecho tributario es el conjunto de normas y principios que se refieren a los tributos, dichos tributos o contribuciones deben de estar en Ley. Las leyes tributarias son realizadas a través del ejercicio de la potestad tributaria conferida exclusivamente al Poder Legislativo, por mandato constitucional.

Las leyes tributarias no sólo confieren obligaciones y derechos, sino también lineamientos a seguir. Este tipo de obligaciones son denominadas como “obligación tributaria”. Para exigir del cumplimiento de estas obligaciones al sujeto pasivo, primero deben de estar estrictamente establecidas en ley, en caso contrario no se le puede exigir su observancia, pues estarían violentando los principios de legalidad tributaria, constitucionalidad y certeza jurídica.

Por tales razones, es necesario el estudio de los tratados internacionales para evitar la doble tributación, pues intrínsecamente contienen obligaciones más de las contenidas en nuestro dispositivo legal, las cuales les serán aplicadas a los residentes de México en el extranjero cuando obtengan ingresos en ese Estado.

Por ende, es necesaria y trascendente la intervención de la Cámara de Diputados para la aprobación de tratados internacionales en materia tributaria estriba prácticamente en tres puntos:

La celebración de un tratado internacional trae como consecuencia el nacimiento de derechos e imposición de obligaciones a las partes contratantes, pues constituye una regla de conducta obligatoria para los Estado que los suscriben y ratifican. Por lo que los tratados sólo surten efectos entre los países contratantes y nada más.

Los efectos de los tratados internacionales se inician a partir de la entrada en vigor de los mismos, la cual se contiene usualmente en el propio clausulado de los tratados.

Como ya se ha mencionado en el capítulo anterior, los modelos de doble tributación son acuerdos fiscales entre países desarrollados y en vías de serlo, producto de los continuos esfuerzos internacionales orientados a eliminar el efecto de gravar más de una vez, un mismo ingreso.

Este tipo de convenios representan el acuerdo sobre diversos derechos y obligaciones a los que deberán sujetarse los Estados contratantes, tienen como finalidad delimitar los actos de imposición y establecer cual de ellos deberá exigir el pago del crédito fiscal y por lo tanto, la renuncia del otro Estado al derecho de gravar.

Estos derechos y obligaciones que emanan de los tratados son independientes de aquellos supuestos que las leyes internas de los Estados Contratantes respectivamente contemplan.

Las obligaciones que emanan del convenio de doble tributación, se desprenden de los requisitos que tiene que satisfacer el sujeto pasivo para tener derecho a los beneficios que se desprenden de los tratados.

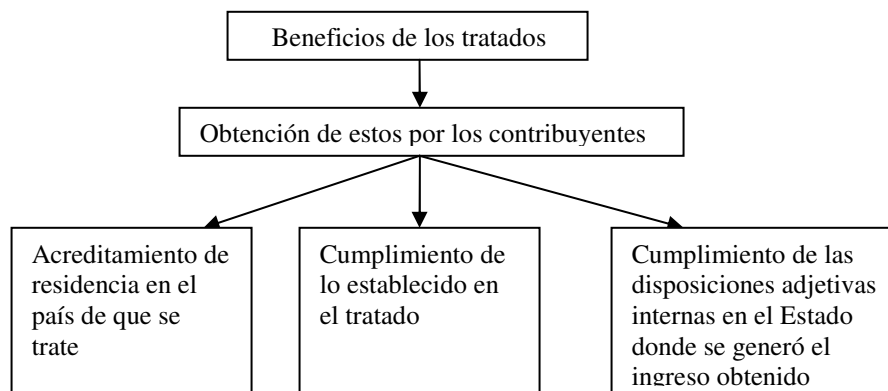
6.2 Requisitos para tener derecho a los beneficios que se desprenden de los tratados para evitar la doble imposición.

El concepto de residencia es de gran importancia para tener derecho a los beneficios que se derivan de los tratados, esta se deberá acreditar ante las autoridades de cualquiera de los estados que han firmado un convenio tributario y por tanto, si dicha residencia no se acredita, el sujeto pasivo será objeto de las leyes internas del Estado en que se generó el ingreso sujeto a retención bajo las tasas que imperen en la región y no aquellas que se desprenden de los convenios fiscales.

En lo tocante, la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en su artículo 5: “Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables cuando el contribuyente acredite la residencia en el país de que se trate y se cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley... ”.

Por ende, el sujeto pasivo debe cumplir con tres requisitos para tener derecho a los beneficios que se contemplan en los convenios impositivos y los cuales consisten en:

- I. Acreditar que es residente del Estado con el que se haya celebrado el tratado para evitar la doble imposición.
- II. Que ha cumplido con las disposiciones adjetivas internas en el Estado donde se generó el ingreso obtenido.
- III. Que demuestre que ha cumplido con las disposiciones que de desprenden del propio convenio para evitar la doble tributación.



## I. Acreditación de residencia con el Estado contratante del convenio tributario.

En términos del artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, se considera que es residente en México, tanto la persona física como la persona moral cuando:

### - Persona Moral.

- Cuando se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal de su negocio o la sede de dirección efectiva. La nacionalidad mexicana de las personas morales está establecida en el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad. En cuanto a su forma legal de constitución, ello se regula y se reconoce en el artículo 25 del Código Civil Federal así como en el capítulo I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

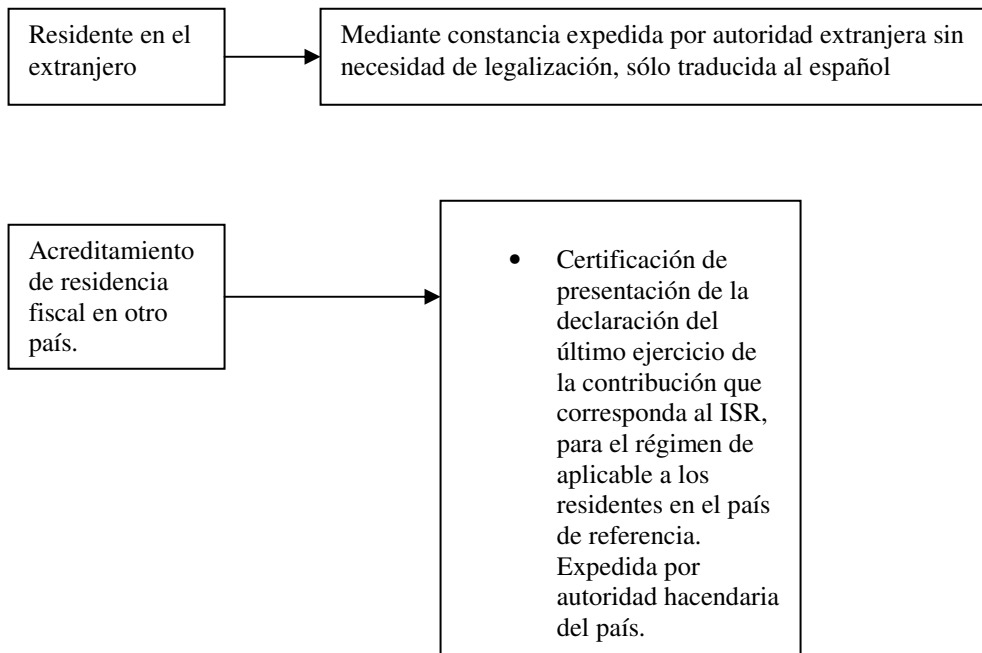
### - Persona Física.

- Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de las que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Se considerará que el centro vital de intereses se encuentra en territorio nacional cuando: más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tenga fuente de riqueza en México, cuando en el país tenga el centro principal de actividades profesionales
- Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Tanto las personas físicas o morales que dejen de ser residente en México deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquel en el que suceda el cambio de residencia.

Por otro lado, si un residente en el extranjero que en México genera un ingreso, tendrá que acreditar su residencia y de ahí se desprenderá si tiene o no derecho a los beneficios del convenio para evitar la doble tributación, por tanto, se requerirá analizar el convenio que se

ha celebrado con el Estado extranjero de donde el sujeto pasivo se considera residente y asimismo el sujeto pasivo para acreditar su residencia del otro Estado será mediante constancia expedida por autoridad extranjera sin necesidad de legalización, traducida al español cuando se requiera.<sup>1</sup>



La residencia del pasivo y su demostración, son importantes para establecer el régimen fiscal al que quedará sujeto el ingreso obtenido en otro Estado y mismo, con el Estado donde el contribuyente es residente a través de la celebración del convenio para evitar la doble tributación.

En el caso de nuestro país, si el residente en el extranjero acredita su residencia en un Estado con el que México ha celebrado un convenio para evitar la doble tributación, el Servicio de Administración Tributaria, así como el retenedor deberán aplicar las disposiciones contempladas en el convenio celebrado.

---

<sup>1</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 5

Así, si el sujeto no acredita su residencia en un Estado con el que México haya celebrado un convenio para evitar la doble tributación o bien, que acredite su residencia en una nación con la que no se tienen un tratado de este tipo, el ingreso obtenido en nuestro país será objeto de tributación conforme al Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En el caso de que un residente en el extranjero adquiera la residencia de nuestro país, se le dejará de aplicar en principio el convenio para evitar la doble tributación, así también dejará de tributar bajo el Título V de la citada Ley, y deberá en su caso cumplir con el ISR en términos del Título II si es una persona moral o IV si es una persona física.

II. Cumplir con las disposiciones adjetivas internas en el Estado donde se generó el ingreso obtenido.

Las normas jurídicas pueden ser sustantivas y adjetivas. Las sustantivas son aquellas que observan el fondo de una obligación a cargo del sujeto, se refieren al sujeto, objeto, base y tasa, así como los derechos y obligaciones. Mientras que las adjetivas, son normas de procedimiento, reglas de actuación, cuyo objeto consiste en garantizar el cumplimiento de las disposiciones que nacen de las normas sustantivas, son aquellas disposiciones que se invocan para que las normas sustantivas sean efectivas.

En materia fiscal, las normas también son sustantivas y adjetivas. Estas normas adjetivas en materia tributaria, son las disposiciones que hacen referencia al procedimiento, verbigracia: Código Fiscal de la Federación. Y las sustantivas, hacen alusión al sujeto, objeto, base y tasa, por ejemplo: Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como se ha mencionado anteriormente, el sujeto pasivo, para poder gozar de los beneficios contenidos en los convenios debe de acreditar el cumplimiento de las normas adjetivas internas, si no las cumple tendrá como consecuencia el incremento de la carga tributaria, que puede ser tanto en el estado donde se generó el ingreso, esto al no permitirle ejercer el derecho a una retención minimizada o exención del gravamen, para ser acumulada la utilidad en forma integrada en el Estado donde es residente, como también en el Estado donde el sujeto sea residente y en el azul a su vez, bajo el principio de

universalidad del ingreso<sup>2</sup> se tiene la obligación de acumular el total del ingreso generado, desconociendo la retención, las deducciones y amortizaciones; o simplemente en lugar de acumular la ganancia obtenida en el Estado en donde se generó el ingreso, obligarlo a la acumulación total del monto generado en el otro Estado contratante.

III. Demostrar que se han cumplido con las disposiciones de que se desprenden del convenio.

Los Convenios para evitar la doble tributación establecen de forma general, así como en lo particular, obligaciones con las que se debe cumplir con el fin de ubicarse en los supuestos normativos y por lo tanto, tener derecho a los beneficios que se desprenden de estos convenios.

\* Obligación general y fundamental. Es aquella que tiene el sujeto pasivo, ya sea una persona física o una persona moral, y se refiere a la obligación de “demostrar su residencia” en alguno de los Estados contratantes.

\* Obligación de referencia. Dentro de esta se encuentra la de:

- Efectuar la retención del gravamen conforme a la tasa que se señala en el convenio dependiendo de la clase de ingreso que se genere.
- No efectuar dicha retención.

En base a los lineamientos del convenio, el Estado en el cual se acredita la residencia, el sujeto pasivo tendrá derecho a determinar el impuesto de acuerdo a su ley interna, sin que deba acreditar algún impuesto directo pagado a autoridad fiscal extranjera. Sin embargo, esta percepción varía según cada Estado.

México en este caso, considera en su artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el derecho a acreditar el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero cumpliendo con lo estipulado es dicho precepto.

---

<sup>2</sup> Este principio implica que un sujeto pasivo deberá acumular y declarar el total del ingreso que obtuvo en un ejercicio fiscal, sin que sea limitante para dicha acumulación el que provenga de otro país.

La falta del cumplimiento de los requisitos que se señalan en los convenios para evitar la doble tributación, trae como consecuencia que el Estado donde el contribuyente es residente, no acepte el acreditamiento del gravamen que a su vez fue retenido indebidamente en el Estado en el que se generó el ingreso o este Estado por incumplimiento del sujeto pasivo al no retener el gravamen conforme al convenio impositivo, sino en base a la legislación interna, traería a su vez como consecuencia, que el Estado en el que el contribuyente es residente, no acepte el acreditamiento del gravamen.

Por tanto, el vulnerar estas obligaciones trae como consecuencia para el otro contribuyente el no acreditamiento, y este a su vez, al no poder acreditar el impuesto pagado en el extranjero, no será deducible en México, y al no ser deducible hace que se acumule el ingreso y entonces aumenta la base gravable, esto implica pagar más impuesto.

Es importante mencionar que todos los convenios internacionales para evitar la doble tributación establecen requisitos con los que debe cumplir el sujeto pasivo que recibe el servicio, que obtiene un crédito, quien adquiere asistencia técnica o transferencia de tecnología, entre otros, ya que en caso contrario, la autoridad fiscal tiene derecho de rechazar el gasto en que se incurra por estos conceptos y objetar la depreciación o la amortización, por incumplimiento a lo señalado en los convenios.

El incumplimiento de lo señalado en el tratado, ya sea por dolo o error, sólo es posible corregirlos a través del procedimiento de resolución de controversias. Este procedimiento de naturaleza optativa se prevé en los tratados para evitar la doble tributación y se podrá solicitar por el sujeto pasivo residente en cualquiera de los Estados contratantes y ante la autoridad competente del Estado del cual reside.

Empero, este procedimiento es el instrumento legal para corregir el error u omisión, esto a su vez permite que las autoridades fiscales acepten posteriormente que el sujeto pasivo se beneficie de los supuestos que se contemplan en un convenio para evitar la doble tributación.



### 6.3 Aspecto Tributario: Beneficios en los principales ingresos.

Hemos mencionado cuales son las obligaciones que se desprenden de los tratados para evitar la doble tributación, sin embargo, cabe mencionar que estos fueron creados para que los sujetos pasivos tengan beneficios en cuanto a la tasa de retención del impuesto, sin embargo intrínsecamente trae para el sujeto pasivo otras obligaciones las cuales se analizarán con posterioridad.

Podemos decir que, estos instrumentos legales pretenden minimizar las tasas impositivas de retención aplicables a los sujetos pasivos que generan ingresos dentro de un Estado del cual no son residentes, empero, gozarán de ellas sí su Estado celebró un convenio de esta naturaleza con el otro Estado. Así también, buscan propiciar la neutralidad fiscal y equidad en operaciones celebradas por sus residentes fuera de sus fronteras.

Los Tratados para evitar la doble tributación surten sus efectos en los principales ingresos que provocan la retención del impuesto sobre la renta, dividendos, intereses, regalías y ganancias de capital en lo relativo a enajenación de acciones. En otras palabras, es en estos cuatro tipos de ingresos donde se puede apreciar más los beneficios concedidos a los sujetos pasivos de los Estados Contratantes, esto respecto a las tasas que se establecen. Sin embargo, el establecimiento de estas tasas en los convenios se traduce en situaciones más ventajosas de tributación para los residentes en el extranjero a las que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### - **Dividendos**

El concepto de dividendos para efectos fiscales mexicanos incorpora algunos supuestos que, sin tener la calidad jurídica de ser dividendos, califican como una distribución de utilidades sujeta al mismo régimen fiscal, es decir, son conceptos que se consideran para fines fiscales como dividendos; tal es el caso de los reembolsos de capital, prestamos a accionistas, entre otros.

En cuanto al mecanismo de gravamen de los dividendos, la LISR establece la obligación para las sociedades que reparten las utilidades de causar el impuesto sobre la renta corporativo correspondiente a las mismas, a más tardar el momento de la distribución.

El pago del impuesto lo efectúan las sociedades desde el momento en que generan las utilidades fiscales y este impuesto se puede complementar en el momento en que las reparten, cuando por las mismas no se ha pagado previamente el impuesto correspondiente.

Dividendos	
Ley del Impuesto Sobre la Renta	
- Régimen fiscal aplicable a los dividendos percibidos por residentes en el extranjero.	Conforme al artículo 193 de la LISR se considera que existe fuente de riqueza en México por los dividendos y las ganancias distribuidas por personas morales, cuando la persona que los distribuya reside en México. Así en estos casos, el gravamen deberá cubrir quien distribuye los dividendos.
- Tasa de retención.	<p>Las personas morales que distribuyan dividendos deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos.</p> <p>El establecimiento permanente deberá enterar como impuesto el que resulte a su cargo. Para determinar el ISR que se debe de adicionar a los dividendos, se multiplicará el monto de los dividendos por el factor 1.4925 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de la LISR.</p> <p>Las personas morales que distribuían dividendos debían proporcionar a quienes efectuaban los pagos constancia en la que se señala el monto del dividendo o utilidad distribuidos y el impuesto retenido.</p>

#### Convenio con Estados Unidos de América.

Estado que puede gravar:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado donde reside en el beneficiario</li> <li>- Aquí se reserva el derecho general del país de residencia a gravar a su residente sobre dividendos pagados por una persona moral que es residente del otro Estado contratantes.</li> </ul>
--------------------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado donde reside la sociedad que paga los dividendos.</li> <li>- Empero, se limita el derecho del estado de origen a gravar los dividendos pagados a un residente del otro estado. El impuesto en el punto de origen no puede exceder del:</li> </ul>
<p>Tasa de retención: Art. 10</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos el 10% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que los paga.</li> <li>• 10% en los demás casos.</li> </ul>
<p>Límite de beneficios: Artículo 17 inciso g)</p>	<p>Una persona que solicite los beneficios de los dividendos, intereses o regalías, deberá satisfacer las siguientes condiciones<sup>3</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tratándose de la participación de los beneficios de la persona sujeto del tratado por otra persona, requiere que más del 30% de dicha participación sea propiedad directa o indirecta, de personas que tengan derecho a los beneficios del tratado, conforme a los incisos a, b, d o e. (ser persona física, por ser una de las entidades políticas, por ser una de las sociedades que cumplan con los requisitos de tenencia accionaria o por ser una entidad con fines lo lucrativos)</li> <li>➤ Tratándose de la participación en los beneficios de la persona sujeto del tratado por otra personas, requiere que más de 60 % d dicha participación sea propiedad, directa o indirecta, de personas que sean residentes en un país que sea parte del TLCAN.</li> <li>➤ Que menos del 70% de las rentas brutas de la persona sujeta de los beneficios se utilice para cumplir obligaciones por concepto de intereses o regalías, con personas que no tengan derecho a los beneficios del tratado.</li> </ul>

<sup>3</sup> Condición es sinónimo de obligación. Diccionario de sinónimos y antónimos. Larousse. 2004.

Tasas de retención con otros países.

	País	Tasa %	Mínimo de tenencia accionaria %	Tasas por tenencias inferiores %
Exención	Australia*	0	10	15
	Dinamarca	0	25	15
	Países Bajos*	0	10	0
Tasas superiores	Canadá	10	25	15
	Portugal*	10	No aplica	10
	Rumania*	10	No aplica	10
Tasas del 5%	Alemania	5	10	15
	Bélgica	5	25	15
	Estados Unidos*	5	10	10
	Suecia*	5	10	15

#### - Intereses

Los intereses son definidos en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, analizaremos los artículos 195 y 196 de la citada ley, debido a que se ubican el Título V denominado “De los residentes en el extranjero provenientes fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Intereses	
Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Régimen fiscal aplicable a los intereses percibidos por residentes en el extranjero.	Ingresos de intereses. Se considera que fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o se invierta capital o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente. <sup>4</sup>
Fuente de riqueza.	

\* Australia, Estados Unidos, Suecia e Irlanda, requieren que el porcentaje mínimo de tenencia accionaria sea con derecho a voto.

♦ En el protocolo del Tratado con los Países Bajos se dispone que este gravamen solamente se podrá aplicar en el país de residencia del beneficiario del dividendo, mientras en los Países Bajos no graven con el impuesto a las sociedades en los dividendos que reciba una sociedad residente en los Países Bajos, procedentes de otra entidad residente en México

\* En los tratados con Ecuador, Polonia, Portugal, República Checa y Rumania, no se exige que el precepto de los mismos sea una persona moral.

<sup>4</sup>Artículo 195 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

	<p>Ingresos de intereses por arrendamiento financiero<sup>5</sup>. Cuando los bienes se utilicen en el país o cuando los pagos que se efectúen en el extranjero se deduzcan, total o parcialmente, por un establecimiento en el país, aun cuando el pago se efectúe a través de cualquier establecimiento en el extranjero.</p> <p>Ingresos de intereses por operaciones financieras derivadas. Se considera que la fuente de riqueza se ubica en territorio nacional cuando una de las partes que celebre dichas operaciones es residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente y la operación sea atribuible al establecimiento permanente. Asimismo se considera cuando estas se realicen por residentes en el extranjero y se liquiden con la entrega de la propiedad de títulos de deuda emitidos por personas residentes en el país.</p>
Tasas de retención:	<p>Ingresos de intereses: El impuesto se pagará mediante retención que se efectuará por la persona que realice los pagos y se calculará aplicando a los intereses que obtenga sin deducción alguna, las siguientes tasas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 10% &gt; entidades de financiamiento de estados extranjeros, entidades que coloquen o inviertan en el país capital que provenga de títulos de crédito que emitan y que sean colocados en el extranjero entre el público inversionista.</li> <li>- 4.9% &gt; residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito, los percibidos de certificados, prestamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, bancos residentes en el extranjero registrados en el SAT, que se encuentren ubicados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, entre otros.</li> <li>- 15% &gt; reaseguradoras</li> <li>- 21% &gt; proveedores en el extranjero,</li> </ul>

<sup>5</sup> Arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar en pagos parciales como contraprestación, una cantidad de dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la ley de materia. Art. 15 Código Fiscal de la Federación.

	<p>residentes en el extranjero por financiar la adquisición de bienes.</p> <p>Ingresos de intereses por arrendamiento financiero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 15% a la cantidad que se hubiere pactado como interés en el contrato.</li> </ul> <p>Ingresos por operaciones financieras derivadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ganancia se calculará conforme a lo establecido en el artículo 22 y a esta se le aplicará la tasa que le corresponda conforme al artículo 195 LISR.</li> </ul>
Intereses exentos:	- Los que deriven de créditos: concedidos al Gobierno Federal, Banco de México, créditos a plazos de tres o más años, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación.
Base:	La LISR establece que la base sobre la cual debe aplicarse la tasa de impuesto correspondiente al tipo de interés de que se trate, es el mismo interés que obtenga el residente en el extranjero sin deducción alguna.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que en aquellos casos que los convenios para evitar la doble imposición firmados por México con otros países concedan beneficios adicionales a los que señala la legislación mexicana, se podrán aplicar tales beneficios del convenio de que se trate; siempre y cuando ambos contratantes sean residentes de los países que hayan celebrado el convenio y esto se acredite a través de la constancia de residencia fiscal respectiva.

Cuando la fuente de riqueza está ubicada en México, el ingreso por intereses está sujeto a las normas establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y la legislación mexicana asimila a intereses, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Así pues para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de retención de impuestos en caso de pagos a residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza en el país se deben de observar las normas establecidas en el artículo 195 de la LISR, si es que el país del que es residente no tiene

celebrado con México un contrato para evitar la doble tributación, en caso contrario se aplicará el tratado.

Tratado con Estados Unidos de América.

Estados que pueden gravar:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado donde reside en el beneficiario</li> <li>• Estado donde reside la sociedad que paga los dividendos.</li> </ul>
Tasas de retención:	<p>Las tasas máximas de retención sobre el importe bruto de los intereses son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 4.9% prestamos otorgados por bancos, incluyendo los bancos de inversión y de ahorro, instituciones de seguros, bonos u otros títulos que se negocien regular y sustancialmente en un mercado reconocido de valores.</li> <li>- 10% cuando los intereses sean pagados a bancos, incluyendo los de inversión y ahorro, adquirentes de maquinaria y equipo, cuando el beneficiario efectivo sea el enajenante en una venta a crédito.</li> <li>- 15% En los demás casos, cuando no se caiga en los supuestos anteriores.</li> </ul>
Límites de beneficios:	<p>El inciso g del artículo 17 del Convenio con Estados Unidos establece reglas especiales tratándose de beneficios relativos a dividendos, intereses, regalías. Estos límites ya se mencionaron en la parte de dividendos.</p>

Como pudimos observar, existen diversas tasas de retención para ingresos de intereses, como son las de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Tratado con Estados Unidos. Sin embargo, la celebración de tratados para evitar la doble tributación otorga beneficios a los contribuyentes, porque aquí se establecen tasas menores a las de la ley doméstica, que serán aplicadas por los Estado Contratantes cuando residentes del otro Estado contratante obtenga ingresos en su país. Por ejemplo: Una persona que otorga un préstamo a un residente en México; el artículo 195 de la LISR establece la obligación de retener la tasa del 21% cuando se paguen intereses a un proveedor de activo fijo, en cambio si se realiza acorde con el convenio con Estado Unidos, la tasa de impuesto a retener es de 10%.

Por tanto los tratados son importantes ya que tienen menores tasas de retención de impuestos que la ley doméstica de cada país.

El concepto de cada tipo de ingreso es trascendente para la aplicación de los tratados pues en la mayoría de los casos, los tratados remiten a la definición del concepto contenida en la ley del Estado de la fuente, y con esto se hace referencia también a cualquier renta asimilable a ingreso por la legislación del Estado que corresponda.

Tasas de retención con otros países.

#### Intereses

Países	Bancos	General
Alemania	10%	15%
Australia	10%	15%
Bélgica	10%	15%
Canadá	10%	15%
Dinamarca	5%	15%
Estados Unidos	4.9%	15%
Países Bajos	5%	15%
Portugal	10%	10%
Rumania	15%	15%
Suecia	10%	15%

La mayoría de los tratados para evitar la doble tributación que México ha firmado con otros países conceden reducciones significativas a las tasas de retención del ISR por el pago de intereses. La tasa aplicable dependerá de las características particulares de los residentes de los países contratantes, del tipo de entidad de que se trate, del tiempo que haya transcurrido desde la firma del tratado.

#### - Regalías y asistencia técnica

El artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación establece el concepto de regalías.

**“Artículo 15-B.-** Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos,



fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

Para los efectos del párrafo anterior, el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas incluye la de los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmitan.

También se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

Los pagos por concepto de asistencia técnica no se considerarán como regalías. Se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.”

La LISR afirma que los pagos por concepto de asistencia técnica no se considerarán como regalías; y define la asistencia técnica como la prestación de servicios personales independientes, por los que le prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dicho conocimientos.

Así también se considera como regalías los pagos por concepto de licenciamiento de software, pues este constituye un derecho de autor. La Ley de derechos de autor, en su artículo 13 fracción XI considera a los programas de cómputo, software, como un derecho de autor.

Regalías	
Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Régimen fiscal aplicable a las regalías percibidas por residentes en el extranjero.	- Se considera que la fuente de riqueza se ubica en territorio nacional cuando, cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan regalías o la asistencia técnica se aprovechan en México, o cuando de paguen las regalías, la asistencia técnica o la publicidad por un residente en
Fuente de riqueza	

	territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país <sup>6</sup> .
Tasa de retención:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 5% por el uso o goce temporal de carros de ferrocarril</li> <li>- 25% regalías distintas a la anterior y así como por asistencia técnica</li> <li>- 33% <sup>7</sup>Regalías por el uso o goce temporal de patentes o certificados de invención o de mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como por publicidad.</li> </ul>
Base:	En función del bien o derecho de que se trate, se aplicará la tasa al ingreso obtenido sin deducción alguna. Artículo 200 LISR

#### Convenio con Estados Unidos de América

Estado que grava:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En primera instancia el país de residencia del que recibe las regalías por aquellas originadas en el otro Estado.</li> <li>• Asimismo se permite la imputación al país de la fuente, pero limita dicha imposición a un porcentaje tope.</li> </ul>
Concepto de regalías:	<p>La definición contenida en el tratado difiere de la definición contenida en el artículo 15-B CFF, establece: “u otro derecho o propiedad similar, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, así como por el uso o la concesión de equipó industrial, comercial o científico que no constituye propiedad inmueble.”</p> <p>Al señalar “u otro derecho o propiedad similar” lo que permite incluir en el concepto todos aquellos derechos de propiedad intelectual que se contienen en la LISR, como son: uso o concesión de nombres o de certificados de invención o mejora.</p> <p>Regalías condicionadas de productividad. El término incluye las ganancias obtenidas de la enajenación de cualquiera de dichos derechos o bienes, cuando el pago de las regalías esté condicionado a la productividad, uso o disposición de los bienes o derechos. En LISR se gravan las regalías por enajenación y el</p>

<sup>6</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 200

<sup>7</sup> Tasa máxima sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa del artículo 177 de la LISR. Año 2004 = tasa 33%, Disposición transitoria 2002 artículo 2 fracción LXXXII

	<p>ingreso bruto sin deducción alguna. En el tratado se puede gravar exclusivamente a la ganancia.</p> <p>Conforme a la ley, se considera como regalía la contraprestación por la enajenación de bienes o derechos en cuestión, independientemente de como se determine dicha contraprestación. En otras palabras, se grava el ingreso aun en aquellos casos en que la contraprestación por la enajenación no se vincule a la productividad del derecho.</p> <p>En el tratado los conceptos de de asistencia técnica y publicidad no quedan gravados como regalías, pues quedan comprendidos en beneficios empresariales.</p>
Tasa:	- El impuesto exigido no excederá del 10% del importe bruto de las regalías.
Limite de beneficios:	El inciso g del artículo 17 del Convenio con Estados Unidos establece reglas especiales tratándose de beneficios relativos a dividendos, intereses, regalías. Estos límites ya se mencionaron en la parte de dividendos.
Excepción:	Las disposiciones del tratado relativas a las regalías, no se aplicarán cuando el beneficiario efectivo de las mismas ejerce o ha ejercido, en el otro Estado, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente. (BE)

Tasas de retención con otros países.

#### Regalías

Países	Tasa aplicable conforme al tratado	Tasa aplicable nación más favorecida
Alemania	10%	
Australia	10%	
Bélgica	10%	
Canadá <sup>▼</sup>	15%	10%
Dinamarca	10%	
Estados Unidos	10%	
Países Bajos	10%	
Portugal	10%	

<sup>▼</sup> El convenio con Estado Unidos grava en el país de origen un 10% del importe bruto. El convenio celebrado con Canadá lo limita a 15%, empero, a través del protocolo se estableció el beneficio de la nación más favorecida en caso de que México celebre un acuerdo con un miembro de la OCDE con posterioridad a la firma del convenio con Canadá, en el que se acuerde una tasa menor que 10% se otorgará esa tasa límite y es por eso que ahora tiene esa tasa de 10%.

Rumania	15%	
Suecia	10%	

Por último, cabe señalar que México ha hecho reservas en cuanto a las regalías en el Modelo de la OCDE, para negociar la celebración de sus tratados bilaterales. Se reservó el derecho para:

- Gravar las regalías en la fuente.
  - Excluir de los beneficios otorgados, a las regías que sean pactadas con el propósito de obtener ventaja de la aplicación del tratado, y no por razones comerciales de buena fe.
  - Continuar considerando ingresos por regalías, los pagados por la concesión del uso de equipo industrial, comercial o científico, así como de contenedores.
  - Definir el concepto de fuente de regalías, como el Estado en el cual es residente el pagador de las mismas.
  - Considerar como regalía la utilidad derivada de la enajenación de los derechos, cuando la contraprestación dependa de la productividad, uso o disposición de derechos.
- Ganancias de capital

El término de ganancias de capital está asociado con aquellas que obtenga una persona, física o moral, por la enajenación de bienes muebles, inmuebles y acciones.

Ganancias de Capital
----------------------

Ley del impuesto Sobre la Renta

<p>Régimen fiscal aplicable a las regalías percibidas por residentes en el extranjero.</p> <p>Fuente de riqueza</p>	<p>En caso de enajenación de acciones, se considera que la fuente de riqueza se ubica en territorio nacional cuando las acciones hayan sido emitidas en por unas sociedad residente en México o aun cuando la emisora reside en el extranjero, el valor de las acciones provenga en más de un 50% de bienes inmuebles situados en México.<sup>8</sup></p>
<p>Tasa de retención:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 25% sobre el monto total de la operación sin deducción alguna.</li> <li>- 33% tasa máxima sobre la ganancia a través de representante en México.</li> </ul>

<sup>8</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta Art. 190

Para efectos fiscales, el concepto acciones tendrá el alcance establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo quedan sujetos al pago del impuesto los ingresos que se obtengan por la enajenación de acciones a través de bolsa de valores. En este caso, el impuesto será de 5% sobre el total de ingresos obtenidos, sin deducción alguna, debiendo efectuar la retención el intermediario financiero.

Los residentes en el extranjero que enajenen acciones que coticen en bolsa, se les aplicará una tasa del 20% sobre la ganancia obtenida. Y será del 25% cuando la enajenación de acciones sea a través de bolsa de valores extranjera.

Tratado con Estados Unidos de América.

Estado que puede gravar:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las ganancias que un residente de un Estado obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, situados en otro Estado pueden someterse a imposición en este otro Estado.</li> </ul> <p>En otras palabras quien gravará la ganancia por la enajenación de acciones, es el Estado donde resida el adquirente.</p>
Exención :	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la misma se lleve a cabo entre compañías del mismo grupo que presenten declaración consolidada, siempre y cuando la contraprestación consista en una participación o derechos en el capital de la sociedad adquirente.</li> <li>- La sociedad y el enajenante residan en el mismo Estado contratante.</li> <li>- Antes e inmediatamente después de la transmisión, la sociedad que transmite o la que adquiere, sea propietaria, directa o indirectamente de 80% o más de las acciones con derecho a voto de la otra.</li> </ul>
Tasa:	- 10 %
Base:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sólo se va a gravar la ganancia producto de la enajenación de las acciones.</li> </ul> <p>La mayoría de los tratados grava la ganancia en la enajenación de acciones, cuando la tenencia accionaria es de 25% o más.</p>

#### 6.4 Aspecto Tributario: Obligaciones adicionales al contribuyente.

El análisis precedente de los ingresos citados fue con el objeto de demostrar que cuando un residente en el extranjero en México obtenga ingresos, estos se podrán gravar conforme a la LISR o conforme al tratado internacional para evitar la doble tributación, pues este último se podrá aplicar siempre y cuando se tenga convenio con el país del cual es residente el “residente en el extranjero” en México. En concreto, los residentes en el extranjero gozan de los beneficios del tratado cuando obtengan ingresos en nuestro país y pagarán el ISR conforme al tratado, y de igual manera cuando un residente en México obtenga ingresos en un país con el que se tiene celebrado un convenio de doble tributación, el ISR se pagará conforme al tratado, y lo pagado en el extranjero lo podrá acreditar conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la LISR.

Analizando los Convenios de Doble Tributación se puede determinar que estos sólo contienen como obligaciones: acreditar la residencia y la retención del impuesto, y como beneficios: una homogeneidad en las tasas de retención para que hay una neutralidad fiscal y así poder acreditar el impuesto pagado en el extranjero, en otras palabras son creados para otorgar beneficios a los residentes de los Estados contratantes cuando realicen operaciones en el otro Estado Contratante.

Sin embargo, no sólo los convenios traen beneficios a los contribuyentes, sino también traen consigo una obligación indirecta, es decir, una carga tributaria que no está expresamente establecida, sino que ésta se va a desprender sino se cumple voluntaria o involuntariamente lo establecido en el convenio. Esta obligación indirecta va a estribar prácticamente en poder acreditar el ISR pagado en el extranjero.

A lo largo del estudio de Convenios celebrados por México encontramos unos aspectos importantes, asimismo tenemos que mencionar el artículo 6 de la LISR para una mayor comprensión de los mismos.

**“Artículo 6.** Los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado

al pago del impuesto en los términos de esta Ley. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

Tratándose de ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas morales residentes en México, también se podrá acreditar el impuesto sobre la renta pagado por dichas sociedades en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México. Quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considerará como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad, correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando la persona moral residente en México sea propietaria de cuando menos el diez por ciento del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se pague el dividendo o utilidad de que se trate..."

A manera de ejemplo, se señalaran algunas de las obligaciones adicionales que traen consigo los tratados internacionales en materia tributaria, con esto no se establece que sean las únicas en el tratado, ni mucho menos que sólo éstas están contenidas en los convenios mencionados, sino que sólo nos evocamos en unos cuantos para demostrar que en verdad hay más obligaciones para los contribuyentes, por lo que estas irán aumentando en la medida que se analicen a fondo todos y cada uno de los convenios celebrados por México. Pues si bien es cierto, son aprobados sin tanto estudio, análisis y previsión del impacto económico, social y político que acarrearán el aprobar los tratados tan a la ligera.

### **1. Dividendos.**

En este apartado de dividendos encontramos que el incumplimiento involuntario de un requisito estipulado en el tratado traerá como consecuencia para el contribuyente no poder acreditar el impuesto pagado en el extranjero.

Como se señaló en el punto precedente, los dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de este Estado, pero su el perceptor de los dividendos es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

## I. Tasa

### Convenio México-EUA

#### Artículo 10. Dividendos

a) 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos el 10% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos.

b) 10% del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Del artículo transcrito se desprenden los siguientes aspectos:

#### Inciso a) Tasa 5%

- El beneficiario debe ser una sociedad, una persona moral y no una persona física.
- La persona moral debe ser propietaria de al menos el 10% de las acciones con derecho a voto, no menos del 10%.
- En el caso de que la sociedad sea propietaria del 9% de las acciones con derecho a voto de la otra sociedad, no se le aplicará la tasa del 5% sino la de 10% que es aplicable en los demás casos, porque no encuadra en el supuesto de la tasa del 5%.
- Esta persona moral al ser sólo propietaria del 9% tendrá que pagar el ISR con la tasa del 10%, ahora entonces, paga el ISR en EUA con esa tasa, pero en México no va a ser acreditable contra su impuesto a cargo debido a que conforme a lo previsto en el párrafo 2do del artículo 6 de la LISR, pues se estipula que para que proceda la acreditamiento la persona moral residente en México debe ser propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la persona moral residente en el extranjero, por tanto, al ser menor el porcentaje de propiedad el impuesto pagado no podrá ser acreditable, al no ser acreditable, no será deducible, al contrario se va a tener que acumular la totalidad del ingreso por dividendos percibidos en el extranjero, esto aumentará la base gravable, en otras palabras se tendrá que pagar más ISR en México.
- Por tanto, queriendo o no va a haber una doble imposición.



Inciso b) Tasa 10%

- Esta se aplicará a las Personas Físicas y a aquellas personas morales que no tengan el porcentaje del 10% de las acciones con derecho a voto.

Por lo tanto, con este ejemplo se pudo comprobar que en el Convenio vigente celebrado entre México y Estados Unidos trae consigo obligaciones adicionales para los contribuyentes de las que tiene en la LISR. Pues como ya explicamos, ésta va a estribar en que si el sujeto pasivo de manera involuntaria tiene un porcentaje menor al señalado en el artículo señalado, se le aplicará la otra tasa pero el importe del impuesto pagado no será acreditable, esto conforme al párrafo 2 del artículo 6 LISR.

Otro punto importante a destacar es que si bien el artículo 2 párrafo 1 del Convenio con EUA, se manifiesta expresamente que “el convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estado contratantes”, asimismo el párrafo 3 del citado numeral manifiesta que los impuestos a los que se aplica el convenio son: “México: El impuesto sobre la renta establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

El ISR en México es un impuesto federal, los dividendos son gravados conforme a la LISR y nada más; en cambio en EUA los ingresos por dividendos son gravados por un impuesto federal, un estatal y un local. En otras palabras, en México, las Entidades Federativas no gravan los dividendos de los contribuyentes, por lo que en EUA se aplican impuestos adicionales a los dividendos y ganancias de capital; de tal manera que como el convenio sólo se celebró respecto de un impuesto federal, los impuestos estatales y locales pagados por concepto de dividendos no serán acreditables contra el impuesto a cargo en México.

## Convenio México-Alemania

a) 5 por 100 del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 10 por 100 del capital de la sociedad que paga los dividendos.

b) 15 por 100 del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

- En este convenio entre México y Alemania pasa el mismo supuesto que con Estados Unidos, si tienes menos el 10% de la sociedad que paga los dividendos, entonces se te aplica otra tasa, se te retendrá el impuesto correspondiente en Alemania, empero, en México al no encuadrar en la hipótesis contenida en la LISR, no se te acreditará el impuesto pagado en Alemania, se acumula en su totalidad el ingreso por dividendos.

Por lo tanto, con este otro ejemplo se puede demostrar una vez más que el incumplimiento involuntario del porcentaje establecido en el convenio y en la LISR, trae como consecuencia más cargas tributarias al contribuyente al no poder acreditar el impuesto pagado en el extranjero.

## II. Concepto.

México.

LISR. Art. 165

- \* Utilidades
- \* Reembolso de capital
- \* Prestamos a accionistas
- \* Intereses y participaciones en utilidades
- \* Erogaciones no deducibles que beneficien a los accionistas
- \* Utilidad presuntiva

Convenio México-EUA Art.10 El término dividendos...significa:	Convenio México-Alemania Art. 10 El término dividendos...significa:	Convenio México-Canadá Art. 10 El término dividendos...significa:	Convenio México-Francia Art. 10 El término dividendos...significa:
<ul style="list-style-type: none"> <li>* Rendimientos de las acciones u</li> <li>* Otros derechos,</li> <li>* <u>Rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de acciones por la legislación del Estado de la sociedad que las distribuya.</u></li> <li>* Excepto los de crédito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Rendimientos de las acciones</li> <li>* Bonos de disfrute</li> <li>* Partes de minas</li> <li>* Partes del fundador u</li> <li>* Otros derechos</li> <li>* <u>Rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.</u></li> <li>*Excepto los de crédito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Rendimientos de las acciones</li> <li>* Bonos de disfrute</li> <li>* Partes de las minas</li> <li>* Partes del fundador u</li> <li>* Otros derechos</li> <li>*<u>Rentas sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado en que resida la sociedad que las distribuya.</u></li> <li>*Excepto las de crédito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Rendimientos de las acciones</li> <li>* Bonos de otros derechos</li> <li>* <u>Rentas de otras participaciones sociales sujetas al régimen de los dividendos por la legislación fiscal francesa, cuando la sociedad que los distribuya sea un residente francés, o las renta de otras partes sociales sometidas por la legislación mexicana, al mismo régimen fiscal que las rentas de acciones, cuando la sociedad que los distribuya sea residente de México</u></li> </ul>

De las definiciones de los cuatro convenios arriba citados, se infiere que para efectos del convenio, se considerarán también como dividendos aquellos supuestos previstos en las leyes internas de los Estados cuando la sociedad que los distribuya sea residente de éste. En otras palabras, lo que para Francia, Canadá, Alemania, Estados Unidos es un dividendo será gravado a los residentes en el extranjero, de tal manera que si un concepto es considerado como dividendo conforme a la ley interna de estos países y en México no, éste impuesto retenido y pagado en Francia o Alemania, no será acreditable en México, porque conforme a nuestra ley doméstica no son considerados como dividendos.

Pues en México, nuestro sistema jurídico estriba principalmente en el principio de legalidad, pues sólo se le puede exigir el pago del impuesto por un ingreso al contribuyente solamente cuando este ingreso esté expresamente consagrado en la ley. En caso contrario,

se le vulnerar sus garantías <artículo 31 fracción IV CPEUM>, el principio de legalidad, certeza jurídica, capacidad contributiva.

Asimismo, el instrumento con Francia contiene además otros elementos:

“Un residente de México que reciba de una sociedad residente en Francia dividendos que otorguen un derecho a un crédito de impuesto cuando los haya recibido un residente de Francia, tiene derecho a un pago del Tesoro Francés por un importe igual a dicho crédito de impuesto”.

Esta regla es ajustable a un residente en México que sea: persona física o sociedad detentadora del 10% por ciento del capital de la sociedad que pague los dividendos. No se aplica, si el beneficiario del pago del Tesoro Francés no está sometido a imposición en México por razón de dichos dividendos y de tal pago. Igualmente los pagos del Tesoro Francés se consideran dividendos para efectos del tratado. Ahora bien, un residente en México perceptor de los dividendos pagados por la sociedad residente en Francia y que no tenga derecho al pago del Tesoro Francés, puede obtener el reembolso de los pagos a cuenta del impuesto en la medida en que la misma haya sido efectivamente pagada por la sociedad con motivo de dichos dividendos. El importe bruto de lo reembolsado se considera también dividendo para efectos del convenio.

Por lo tanto, los residentes en México sólo podrán acreditar, contra el impuesto que les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto. Esto conforme a nuestro principio de legalidad y estricto derecho consagrados en los artículos 31 fracción IV Constitucional, 5 CFF, 6 LISR. Las disposiciones transcritas de los tratados traen al contribuyente incertidumbre jurídica pues conforme a la ley interna del Estado contratante se le determinará si es o no dividendo, y en base a esto se retendrá el impuesto.

Con esto se les da pauta a los gobiernos de otros estados a gravar conceptos que para nuestro derecho interno no son considerados ingresos, entonces el impuesto pagado allá no será acreditable a nuestro impuesto a cargo.

## 2. Intereses

### I. Concepto.

Los Convenios con EUA, Alemania y Canadá, en el párrafo referente al concepto de intereses, disponen lo mismo en su última parte:

“El término intereses empleado en el presente convenio, significa... así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde preceden los intereses asimile a los rendimientos a los rendimientos de las cantidades dadas en préstamo”

Como bien hemos mencionado esto le violenta al sujeto pasivo, los principios de legalidad, certeza jurídica y capacidad contributiva, asimismo consideran intereses los “asimilables a interés” siendo esto una ficción, pues quienes negocian y elaboran el convenio crean su propia verdad, sin adecuarla a la realidad, afectando así la capacidad contributiva del sujeto pasivo al someterlo a otros “aspectos que ellos consideran un ingreso” vulnerando así también la certeza jurídica que debe de tener todo contribuyente.

Por lo tanto, se pudo verificar que al menos en estos convenios, se les crean más cargas tributarias a los contribuyentes, pues estos al no ser claros y precisos vulneran los principios de legalidad, como el de certeza jurídica que son principios universales que rigen el derecho tributario.

### II. Impuesto sobre sucursales.

Convenio México-Estados Unidos

Artículo 11-A Imposiciones a sucursales. Párrafo primero:

“Una sociedad residente de un Estado Contratante puede someterse a imposición en el otro Estado contratante a un impuesto adicional al impuesto aplicable de conformidad con lo previsto en las demás disposiciones del presente convenio.

Sin embargo, dicho impuesto adicional no excederá del:

a) 5% de la cantidad equivalente al dividendo...

b) 10% del excedente de los intereses deducibles...”

“Artículo 2. Impuestos comprendidos.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica el presente convenio son:

a) México: El impuesto sobre la renta establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Hemos subrayado de los numerales anteriores aspectos importantes para el caso que nos ocupa, pues de ellos se desprende:

a) En base a lo estipulado en el artículo 2 del convenio, el tratado sólo se aplicará al Impuesto Sobre la Renta, esto para México.

b) Conforme a los 5y 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sólo se puede acreditar contra el impuesto a cargo, el ISR pagado en el extranjero, por los ingresos a los que se esté obligado conforme a la LISR.

c) Se conforme a lo señalado en el artículo 11-A se le va a aplicar al sujeto pasivo un impuesto adicional al impuesto sobre la renta retenido.

d) El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos hace un comentario respecto a este artículo:

“El Artículo 11-A permite a los Estados Unidos de América imponer sus impuestos sobre una sucursal por la cantidad equivalente de dividendo y el interés excedente de una compañía mexicana que obtenga utilidades comerciales atribuibles a un establecimiento permanente en los Estados Unidos o que obtenga ingresos sujetos a impuestos sobre una base neta en los Estados Unidos, de acuerdo con los artículo de ingresos derivados de propiedades inmuebles o ganancias de capital. Estos impuesto sobre la cantidad equivalente de dividendos está limitado al 5% misma tasa que se aplica sobre dividendos de inversión directa y 10% sobre el excedente de los intereses deducibles.

Así en el sistema actual de México, no existe un impuesto a nivel de accionistas sobre dividendos, tampoco hay un impuesto mexicano sobre la cantidad equivalente de dividendos de utilidades de sucursales o sobre el interés excesivo de sucursales de compañías extranjeras. No obstante, este artículo está redactado bajo el principio de reciprocidad. Así, sí en el futuro de México adoptara tales impuestos de reciprocidad, podrían aplicarlos a compañías de los Estados Unidos, sujeto a las mismas limitaciones de tarifa que este artículo impone en los Estados Unidos.”<sup>9</sup>

De lo precedente se determina que los Estados Unidos acepta que este impuesto sólo se impondrá a residentes de México en su país, y no así a residentes americanos en México, debido a que afirma que el sistema fiscal mexicano no tiene un impuesto sobre la cantidad equivalente de dividendos de sucursales. Por lo que sí con posterioridad este impuesto se estableciera en la ley entonces sí podría aplicarse este impuesto adicional con las tasas estipuladas en el Convenio para aplicarlas a las compañías estadounidenses. Mientras tanto, el impuesto que pagan estos residentes de México en Estado Unidos por los dividendos de sucursales, al no estar previsto por la ley, no será acreditable el ISR pagado, y al no ser acreditable no será deducible y esto traerá consigo un aumento a la base gravable y en el ISR a pagar.

Principalmente por este artículo 11-A del Convenio celebrado con Estados Unidos, es necesaria e imprescindible la intervención de la Cámara de Diputados, pues conforme a nuestra ley interna, al ser la representante directa de la población, sólo ella en primera instancia debe de conocer todo aquello respecto a las contribuciones, a los impuestos. Asimismo, sólo el Congreso está facultado para imponer contribuciones, por ende no es posible ni tampoco concebible que haya una intromisión por parte de autoridades en facultades que no les corresponden, que si bien es cierto actúan de buena fe, pero eso no les exime de la responsabilidad que tienen al tomar esa decisión que no sólo obliga al

---

<sup>9</sup> Comentario del Departamento del Tesoro. Bettinger Barrios, Herbert. Estudio práctico sobre los convenios impositivos para evitar la doble tributación 2004. ISEF. 2004 p. 684. Cabe destacar que los comentarios que hace el Departamento del Tesoro, en México son equiparados a una miscelanea fiscal, en otras palabras, no es obligatoria su observancia, sin embargo sí lo es en los Estados Unidos.

Ejecutivo, sino a todo el pueblo de México a cumplirla si se encuentran en el supuesto citado cuando obtenga ingresos en Estados Unidos.

Por lo tanto, los convenios no pueden incrementar la carga tributaria de los residentes de cualquiera de los Estados Contratantes, no pueden establecer los convenios no quebrantar la potestad tributaria consagrada al Poder Legislativo, no puede ir más allá de la ley, ni mucho menos de la Constitución que aquellas que tendrían bajo las disposiciones de su ley interna de su Estado. Por lo que al establecerse un derecho a aplicar un impuesto, una carga tributaria más, otorgado por un convenio no puede ejercerse, a menos que la ley interna disponga tal impuesto. En conclusión, en base en este artículo se determinan que no hay una equidad en el trato de los residentes de ambos países, creándole así mas cargas tributarias al mexicano que al estadounidense.

Por lo expuesto podemos decir que se tienen como obligaciones:

- \* Acreditar la residencia.
- \* Retención del gravamen conforme a las tasas establecidas en el convenio.
- \* Cumplir con las disposiciones del convenio para poder tener derecho a los beneficios consagrados en él. Artículo 17 Limitación de beneficios, para intereses, regalías y dividendos.
- \* Cumplir con las disposiciones adjetivas del otro Estado.

### **3. Regalías**

En este tipo de ingreso, todos los tratados mantienen un mismo criterio al respecto

### **4. Ganancias de Capital**

Convenio México-Estados Unidos

Artículo 13 párrafo cuarto, reza:

“Además de las ganancias que pueden someterse a imposición de conformidad son las disposiciones de los párrafos anteriores del presente artículo,



las ganancias obtenidas por un residente de un Estado contratante por la enajenación de acciones, participaciones u otros derechos en el capital de una sociedad, u otra persona moral residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado contratante cuando el preceptor de la ganancia ha detentado, directa o indirectamente, durante un periodo de doce meses anteriores a la enajenación, una participación de al menos el 25 por ciento en el capital de dicha sociedad o persona moral.”

De lo anterior se desprende el caso de que si un residente de México que demuestre su residencia conforme a las disposiciones internas del país, consagradas en el CFF, y que en forma directa o indirecta durante el periodo de doce meses anteriores a la enajenación de los títulos valor, tiene o ha tenido menos del veinticinco por ciento del capital de una sociedad en Estados Unidos, las ganancias que obtenga por la enajenación de los títulos valor se considerarán libres de impuestos, debiendo por lo tanto, acumular las ganancias generadas en México, sin retención por parte de las autoridades fiscales americanas. Se considerará libre de impuestos, esto debido a que el convenio se señala como única tasa de retención la del 10% para ganancias de capital, de tal manera que si no encuadras en el supuesto previsto en este ordenamiento, no tendrás el beneficio de la tasa por ende al no haber otra tasa se considera libre de impuestos y se tendrá que acumular en su totalidad.

Esto se traduce, en que las autoridades impositivas americanas dejen de gravar la operación y que las autoridades impositivas mexicanas, sean las competentes para determinar el gravamen que provenga de la acumulación de las ganancias obtenidas por la enajenación de los títulos valor de empresas americanas

Por tanto, para que el residente en México sólo acumule la ganancia obtenida de la enajenación y no la totalidad del ingreso, debe acreditar ante las autoridades el cumplimiento de las normas adjetivas del otro Estado. En caso de no hacerlo, acumulará la totalidad del ingreso, entonces aumentará su base gravable y tendrá que pagar más ISR.

## 5. “Limitación beneficios”

Este apartado de limitación de beneficios se encuentra sólo en el Convenio celebrado con Estados Unidos. Aquí se introducen algunas reglas específicas conforme a las cuales no basta que una sea residente de uno u otro Estado contratante para tener derecho a los beneficios que establece el tratado, sino que además es necesario que satisfaga requisitos adicionales.

El artículo 17 del Convenio celebrado entre México y Estados Unidos de América, señala que cuando una persona sea residente del otro Estado contratante, únicamente tendrá derecho a los beneficios fiscales en este otro Estado cuando cumpla con las diversas condiciones que se establece el inciso g) del citado precepto. Por lo tanto, para que una persona tenga los beneficios de los dividendos, intereses o regalías, deberá satisfacer las siguientes condiciones:<sup>10</sup>

- Tratándose de la participación de los beneficios de la persona sujeto del tratado por otra persona, requiere que más del 30% de dicha participación sea propiedad directa o indirecta, de personas que tengan derecho a los beneficios del tratado, conforme a los incisos a, b, d o e. (ser persona física, por ser una de las entidades políticas, por ser una de las sociedades que cumplan con los requisitos de tenencia accionaria o por ser una entidad con fines lo lucrativos)
- Tratándose de la participación en los beneficios de la persona sujeto del tratado por otra personas, requiere que más de 60 % d dicha participación sea propiedad, directa o indirecta, de personas que sean residentes en un país que sea parte del TLCAN.
- Que menos del 70% de las rentas brutas de la persona sujeta de los beneficios se utilice para cumplir obligaciones por concepto de intereses o regalías, con personas que no tengan derecho a los beneficios del tratado.

Como pudimos observar de lo anterior, este Convenio de México-Estados Unidos establece que para que puedas gozar de los beneficios <menores tasas de retención>

---

<sup>10</sup> Condición es sinónimo de obligación. Diccionario de sinónimos y antónimos. Larousse. 2004 La obligación se configura cuando se acepta la condición.

en intereses, regalías, o dividendos tienen que satisfacer los sujetos pasivos <contribuyentes> las condiciones <obligaciones> contenidas en el inciso g del artículo 17, por lo que al no cumplirlos no tendrás derecho a los beneficios.

Por lo tanto, estas obligaciones adicionales, no están contenidas en nuestra Ley del Impuesto sobre la Renta, sin embargo nuestros residentes en México que obtengan ingresos en Estados Unidos tendrán que satisfacerlos, estos resultan gravosos y difíciles de ser satisfechos por los contribuyentes, esto traerá como consecuencia al no ser cumplimentados, no gozarán de esa tasa por lo que el ingreso obtenido se acumula en su totalidad.

#### 6.5 Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero.

De acuerdo con el artículo 6 de la LISR, los residentes en México podrán acreditar contra el impuesto que conforme a la ley les corresponda pagar, el ISR que hubieren pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada fuera del territorio nacional, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto.

##### 6.5.1 Personas Morales del Régimen General.

Del artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se desprenden las siguientes consideraciones:

1. El acreditamiento sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta en el extranjero.
2. El monto del impuesto acreditable no deberá exceder de la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 33%, para el ejercicio fiscal 2004, a la utilidad fiscal que resulte conforme a las disposiciones aplicables en la ley por los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
3. Para los efectos de lo precedente, se estará a lo siguiente:

- a) Las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, se consideraran al 100%
- b) Las deducciones que sean atribuibles exclusivamente a los ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, no deberán ser consideradas.

Las deducciones que sean atribuibles parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en territorio nacional y parcialmente a ingresos de fuente de riqueza en el extranjero, se deberán considerar en la misma proporción que represente el ingreso proveniente del extranjero de que se trate, respecto del ingreso total del contribuyente en el ejercicio.

- 4. Cuando la persona moral que tenga derecho a acreditar el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero se escinda, el derecho al acreditamiento le corresponderá exclusivamente a la sociedad escidente, y cuando esta última desaparezca, lo podrá transmitir a las sociedades escindidas en la proporción en que se divida el capital social son motivo de la escisión.
- 5. Cuando el impuesto acreditable se encuentre dentro del límite y no pueda acreditarse total o parcialmente, el acreditamiento podrá efectuarse en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo. En este supuesto se aplicarán las disposiciones sobre pérdidas fiscales consagradas en el capítulo V de la LISR.
- 6. Para determinar el monto del impuesto pagado en el extranjero, se deberá efectuar la conversión cambiaria respectiva, considerando el tipo de cambio que resulte aplicable de acuerdo con el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, a los ingresos procedentes del extranjero.
- 7. Cuando se haya pagado en el extranjero ISR en un monto que exceda al previsto en el tratado para evitar la doble tributación, sólo procederá acreditar el excedente una vez agota el procedimiento de solución de controversias contenido en el tratado.
- 8. No se tendrá derecho al acreditamiento del ISR pagado en el extranjero cuando su pago esté condicionado a su acreditamiento en los términos establecidos en la Ley.
- 9. Las personas morales deberán contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto. Cuando se trate de impuestos retenido en los países con los que

México tenga celebrado acuerdos amplios de intercambio de información, bastará con una constancia de retención.

10. El artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala cuando un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México y sean atribuible a dicho establecimiento ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, se podrá efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, únicamente por aquellos ingresos que hayan sido sujetos de retención.
11. Asimismo señala que la parte del impuesto pagado en el extranjero, que no sea acreditable, no será deducible para los fines del impuesto.

En cuanto a lo que se refiere a los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero, el citado artículo 6 de la LISR, señala que también se podrá acreditar el ISR pagado por dichas sociedades en el monto proporcional que corresponda al dividendo o utilidad percibido por el residente en México. Por tanto, se tendrá que tomar en cuenta lo siguiente:

1. Quien efectúe el acreditamiento deberá considerar como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto de ISR pagado por la sociedad residente en el extranjero, correspondiente al dividendo o utilidad percibido por el residente en México.
2. El acreditamiento del impuesto sólo procederá cuando la persona moral residente en México sea propietaria de cuando menos el 10% del capital social de la sociedad residente en el extranjero, al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se pague el dividendo o utilidad de que se trate.
3. El monto proporcional del ISR pagado en el extranjero por la sociedad que distribuye los dividendos, se obtendrá:

$$\begin{array}{l} \text{Ingresos acumulables por dividendos distribuidos} \\ \text{por sociedades residente en el extranjero} \\ \div \text{ Total de la utilidad obtenida por la sociedad residente} \\ \text{en el extranjero que sirva de base para determinar} \\ \text{el ISR a su cargo} \\ \hline = \text{Cociente} \end{array}$$

$$\begin{array}{l}
 \text{Cociente} \\
 \times \text{ ISR pagado en el extranjero por la sociedad no} \\
 \text{residente en el país por los dividendos distribuidos} \\
 \hline
 = \text{ Monto proporcional del ISR pagado en el extranjero por la} \\
 \text{sociedad residente en el extranjero correspondiente a los dividendos} \\
 \text{percebidos por el residente en México.} \\
 \hline
 \hline
 \end{array}$$

4. Se deberá acumular tanto el dividendo o utilidad percibidos como el monto de ISR pagado por la sociedad residente en el extranjero correspondiente en México.
5. El monto del impuesto acreditable no deberá exceder de la cantidad que resulte de aplicar la tasa de 33% a la utilidad de la sociedad del extranjero.
6. Cuando una persona moral que tenga derecho a acreditar el SIR pagado en el extranjero se escinda, del derecho al acreditamiento le corresponderá solamente a la sociedad escidente, y cuando esta última desaparezca, lo podrá transmitir a las sociedades escindidas en la proporción en que se divida el capital social con motivo de la escisión.
7. Cuando el impuesto acreditable se encuentre dentro del límite, y no pueda acreditarse total o parcialmente, el acreditamiento podrá efectuarse en los diez ejercicios posteriores hasta agotarlo.
8. Con el fin de determinar el monto del impuesto pagado en el extranjero que pueda ser acreditable, se deberá efectuar la conversión cambiaria.
9. Cuando se haya pagado en el extranjero ISR en un monto que exceda en el previsto en el tratado para evitar la doble tributación que, en su caso, se aplicable al ingreso de que se trate, sólo se podrá acreditar el excedente una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias contenido en el tratado.
10. No se tendrá derecho al acreditamiento del ISR pagado en el extranjero cuando su retención o pago esté condicionado a su acreditamiento contenido en la LISR.
11. Las personas morales deberán contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto o tan sólo con la constancia de retención.
12. El artículo 8 del RLISR establece que para que los residentes en México que perciban ingresos por dividendos provenientes de acciones emitidas en el extranjero que coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, puedan acreditar el

impuesto retenido por el depositario de las acciones, aun cuando éste resida en el extranjero, se considerará suficiente si este último emite una constancia individualizada de dicha retención en la cual informe al INDEVAL los datos del contribuyente.

#### 6.5.2 Personas Físicas en general.

Como bien se ha mencionado, los residentes en México podrán acreditar el impuesto a su cargo, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero.

El monto del impuesto acreditable no podrá exceder:

1. De la cantidad que resulte de aplicar lo previsto en el capítulo IX denominado “De la declaración anual”, del Título IV de la LISR, a los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, una vez efectuadas las deducciones autorizadas para dichos ingresos, de conformidad con el capítulo que corresponda al Título IV.
2. En el caso de personas físicas que realicen actividades empresariales, de la cantidad que resulte aplicar al total de los ingresos del extranjero, la tarifa establecida en el artículo 177 de la LISR.

Las personas físicas residentes en México que estén sujetas al pago del impuesto en el extranjero en virtud de su nacionalidad o ciudadanía, podrán efectuar el acreditamiento hasta por una cantidad al impuesto que hubieran pagado en el extranjero de no haber tenido dicha condición.

Cuando el impuesto acreditable se encuentre dentro del límite, y no puedan acreditarse, total o parcialmente, el acreditamiento podrá realizarse en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo. Para determinar el monto del impuesto pagado en el extranjero se tendrá que efectuar la conversión cambiaria a los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero. Al igual que las personas morales, podrán acreditar el excedente del ISR una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias, y deberán contar con

documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero o la constancia de retención.

## 6.6 Aspectos constitucionales e históricos.

Como bien mencionamos en los capítulos anteriores constitucionalmente se reconoce la participación del Presidente de la República respecto a la celebración de los Tratados Internacionales y al Senado en cuanto a su aprobación. Empero ¿Por qué no participa la Cámara de Diputados en la aprobación de los tratados Internacionales?

**“Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

**X.-** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I.-** Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión...<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 133, 89 y 76



Por los preceptos constitucionales arriba transcritos, es de notarse que la facultad de análisis de la política exterior y de aprobación de los tratados internacionales, está dentro de las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, en otras palabras, no interviene la Cámara de Diputados.

La razón para asignar tales facultades en forma exclusiva a la Cámara de Senadores, es que los tratados afectan a la Unión, luego entonces, la Cámara de Senadores es la facultada para aprobarlos en la medida en que es la Representante del Pacto Federal, es decir, los Senadores son los representantes de la Entidades Federativas ante la Unión, por lo que todo aquello que afecta a la Unión debe ser conocido por la Cámara de Senadores.

El argumento precedente es el que varios de doctrinarios constitucionalistas sustentan, sin embargo, desde mi punto de vista no estoy de acuerdo con tal afirmación debido a que en la actualidad los tratados internacionales ya no solo afectan de forma exclusiva a la Unión, sino que en buena medida y cada vez con mayor frecuencia, los tratados afectan a la sociedad en su conjunto y afectan de forma significativa la esfera jurídica de los particulares. Tal es el caso de los Tratados Internacionales que en Materia Tributaria ha celebrado México, pues desde la década de los noventa los tratados internacionales dejaron de ocuparse de asuntos de Estado, sino que se involucraron de manera definitiva los intereses de los gobernados, dado que persiguen de manera definitiva los intereses de los gobernados, dado que persiguen evitar la doble tributación, así como la evasión fiscal, considerando que dichos objetivos están dirigidos a los contribuyentes y éstos son personas físicas y morales.

A diferencia de los Senadores que representan los intereses de las Entidades Federativas ante el pacto federal, los Diputados representan al pueblo, a la sociedad misma, por lo que hoy en día es necesaria la intervención de la Cámara de Diputados en la aprobación de los tratados internacionales, puesto que no debería ser una facultad exclusiva de los representantes del pacto federal, sino que debería darse participación también a los representantes de la sociedad.

Por tanto la facultad de aprobar o no los tratados debería ser una facultad del Congreso en su conjunto. Así mismo al intervenir la Cámara de Diputados en la aprobación de tratados internacionales sobre todo en materia fiscal, se le daría cumplimiento a la facultad exclusiva en la fracción IV del artículo 74 Constitucional, pues está claro que ya los tratados no solo de ocupan únicamente de los intereses de Estado, sino que también afectan la esfera jurídica de los contribuyentes.

Para dar un mayor sustento a nuestro argumento se hará un análisis de aspectos importantes tales como la forma de gobierno, la soberanía y la división de poderes regulados en nuestra Constitución, mismos que están interrelacionados y son base fundamental de lo que representa la Cámara de Diputados, por lo que al estudiarlos nos daremos cuenta que es importante la intervención de la misma en la aprobación de los tratados internacionales en materia tributaria:

a) Forma de gobierno en México.

Por gobierno se entiende, tanto el conjunto de órganos del Estado, como las funciones en que ella se desarrolla el poder público. Consiguientemente, por formas de gobierno se entiende la estructuración de dichos órganos y la manera interdependiente y sistematizada de realización de tales funciones.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el estado mexicano esta organizado mediante una forma republicana, democrática, representativa y federal.

**“Artículo 40**

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 40.

*“República Representativa Democrática Federal”*

- República. Etimológicamente “república” significa cosa pública, por consiguiente, todo lo concerniente al interés general, social o nacional. Dicho de otra manera, la cosa pública, res publica, es el patrocinio económico, moral y cultural de todos los miembros del cuerpo social sin distinción de clases y que tiene como bases fundamentales el interés de la patria, la igualdad, el derecho y la justicia.

La distinción entre el régimen republicano y el régimen monárquico radica en el órgano del Estado que produce la legislación y en el elemento en quien reside el poder soberano. Cuando el poder soberano de una comunidad, sostiene, pertenece a un individuo, dicese, que el gobierno o la Constitución son monárquicos, por ende, cuando el poder pertenece a varios individuos, la Constitución se llama republicana.

La República, es la forma gubernativa contraria a la monarquía, por lo que se define a la república como aquella forma en que el titular del órgano supremo del Estado es de duración temporal, no vitalicia, y sin derecho a transmitir su encargo, por propia selección o decisión de la persona que lo suceda. También no debe confundirse la forma republicana con la democrática, pues puede existir una república que no implique simultáneamente y necesariamente una democracia, sino una aristocracia, en cuanto a la designación del titular del órgano ejecutivo máximo del Estado no emane del pueblo ni de sus representantes, sino de una clase social o de un grupo limitado de ciudadanos, así como en la hipótesis de que en la expresión de la voluntad estatal a través de la legislación no intervengan directa ni representativa las mayorías populares.

- Representativa. Esta se refiere a que el pueblo debe ser representado, a través de dichos representantes el pueblo ejerce su soberanía. El concepto de república representativa lo emplea el artículo 40 de nuestra Constitución, precepto que es exactamente igual al que contenía la Ley Fundamental de 1857. Por virtud de la representación política, que es distinta a la civil, se entiende jurídicamente que los

órganos del Estado y sus titulares nunca actúan por sí, sino a nombre del pueblo. Por ello, siguiendo los principios teóricos inherentes a la república democrática, el artículo 39 constitucional declara que: “todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este”, disposición que funda lógicamente la representación política del mismo pueblo por los órganos del Estado a través de las diversas funciones públicas en que dicho poder se desarrolla.

Esta figura no necesariamente está ligada a la democracia. En otras palabras, puede existir una república representativa sin que, por modo fatal e ineludible, sea democrática, sino aristocrática pues en este último caso los órganos del Estado, sólo representan a los grupos socioeconómicos que intervengan en la elección o designación de sus titulares, quedando las mayorías populares, desvinculadas de ellos, aunque sean las destinatarias del poder público.

No todas las constituciones mexicanas que adoptaron la forma republicana de gobiernos instituyeron al mismo tiempo la democracia abierta, ya que no implantaron el sufragio universal que es la base de la representación política auténticamente popular.

Así mismo podemos concluir que la forma “representativa” se refiere a que el pueblo tendrá “representantes” a través de los cuales ejerce su soberanía, los cuales serán elegidos a través del voto popular, donde deberá haber una democracia.

Cámara de Diputados → Representante del pueblo

Cámara de Senadores → Representantes de los Estados

- Democracia. El concepto democracia proveniente del pensamiento jurídico del siglo XVIII es correlativo a la corriente liberal y concomitante a las ideas de igualdad y libertad. Tena Ramírez afirma que la “democracia moderna es la resultante del liberalismo político, por cuanto constituye la fórmula conciliatoria entre la libertad individual y a la coacción social”. Otros tratadistas afirman que es la forma de

sociedad que consiste en que el poder de mando del Estado sea exclusivamente determinado por los individuos sujetos a él. Otros la definen como “imperio de la mayoría”, pronunciándose que esa mayoría es la de los llamados ciudadanos con derecho voto.

Para definirla se acude a la fórmula que Lincoln utilizó en 1863 y que la describe como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Etimológicamente, por democracia se entiende el poder del pueblo, *demos* = pueblo, *kratos* = poder.

En la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo: todo poder estatal procede del pueblo. La democracia como estructura jurídica no da la vida a la soberanía; antes bien, ésta la produce como institución política dentro del orden del derecho fundamental del Estado. Esta soberanía y democracia hay, una relación causal, en cuanto la soberanía es la causa y la democracia el efecto. Ahora bien, la democracia como forma de gobierno, el orden jurídico fundamental que la instituye, para ser congruente con la fuente misma de su creación, que es la soberanía popular, debe declarar que el poder soberano radica en el pueblo o nación y que el poder público del Estado, encauzado por el derecho, dimana de la soberanía.

Para Karl L. Shell, los elementos que son comunes a todos los enfoques que se hacen en torno al concepto democracia son:

1. El principio de “soberanía popular”, no debe de existir ninguna instancia política aparte de la legitimada por el pueblo, que detente la decisión última sobre las leyes bajo las que el pueblo ha de vivir.
2. El concepto de “pueblo” comprende a todos los ciudadanos que residen permanentemente en un territorio y que disfrutan la mayoría de la edad legal.
3. En el seno del pueblo reina el principio de igualdad en lo que atañe a la participación en el proceso de formación de la voluntad política.
4. La democracia exige que existan instituciones que permitan al pueblo soberano expresar su voluntad y participar de esta manera en el proceso de formación de la

voluntad política. Estas instituciones pueden tener un carácter directo, plebiscitario o representativo.

5. La democracia reclama, por lo tanto, la protección de al menos aquellas libertades que el pueblo necesita para la libre formación de su voluntad, esto es de aquellos derechos fundamentales que articulan el proceso de la libre formación de la opinión en lo que concierne a las decisiones políticas.
6. Ha de existir igualdad social por lo menos hasta el extremo de que ninguna parte de la población, a causa de deficiente preparación, se vea excluida de la posibilidad de percatarse de sus propios intereses; hasta el punto de que la concentración del poder no sea monolítica que suponga una imposibilidad para la representación y la imposición de intereses individuales o grupales; y finalmente hasta el punto de que el poder económico-social no determine el proceso político de una manera unilateral y al margen de la voluntad mayoritaria.<sup>13</sup>

Desde el punto de vista político, el sistema democrático se caracteriza por:

- a) la voluntad y actividad del Estado formada y ejercida por los mismos que están sometidos a ellas.
- b) Por consiguiente, el pueblo, a quien se dirige el poder del Estado, es la mismo tiempo sujeto de poder; su voluntad se convierte en voluntad del Estado sin apelación superior; el pueblo es, pues, soberano.<sup>14</sup>

En resumen un sistema es democrático cuando el orden jurídico fundamental en que se implanta reconoce que la soberanía radica en el pueblo.

- Federal. El gobierno establecido en la constitución también puede ser federal porque en el país coexisten dos fuentes de autoridad que gozan de autonomía y por lo que cada una de estas realiza en la órbita de su competencia es válido. La Constitución hace las veces d un pacto que celebraron los estados preexistentes, para los efectos de reunirse y conformar un gobierno central de facultades enumeradas y limitadas. Por tanto, la Constitución define el campo de acción de los

---

<sup>13</sup> En la obra Diccionario de la ciencia política, dirigida por Axel Görlitz, alianza, Madrid, 1980, pp. 126-127

<sup>14</sup> Derecho Constitucional comparado, Revista de Occidente, Madrid, 1967, pp169-170

poderes locales y centrales, establece los principios operativos del sistema federal, enumera las facultades de los poderes centrales, consignan alas prohibiciones de los Estados, instituye los órganos jurisdiccionales que deben de resolver las discrepancias entre ellos, en virtud de su actuación y los principios según los cuales debe hacerlo. En el fondo, el sistema federal es de distribución de competencia y coexistencia de dos géneros de autoridades.

## b) Soberanía

Como bien mencionamos en el apartado superior, tanto en la democracia como en la representación rige el principio de la soberanía del pueblo, misma que radica en el pueblo y para el pueblo. Misma, que su estudio es esencial para el desarrollo del tema que nos ocupa.

### Antecedentes históricos.

- Teoría de John Locke. Dicho Pensador clasifica los gobiernos en monarquías, aristocracias, y democracias, y antecediendo a Montesquieu, distingue dentro de cualquiera de estas formas dos poderes: Legislativo y Ejecutivo, en este último coloca al Judicial. El órgano supremo del Estado para Locke es la Asamblea Legislativa, a la cual están subordinadas las autoridades ejecutivas y judiciales, puesto que no hacen cumplir y aplicar las leyes. Por último, para Locke, el Estado se implica en una comunidad política constituida por un pacto social en que los hombres deciden otorgarle el poder compulsorio indispensable para la defensa y protección, en su favor, de la ley natural, a través de los órganos de gobierno.
- Teoría de Montesquieu. La cuestión más importante en el pensamiento de Montesquieu es lo concerniente a la separación de poderes que trata en el libro XI de su obra “L’Espirits des Lois”. La base de esta separación y la finalidad que la justifica es la preservación de la libertad del hombre dentro de la comunidad política, independientemente de la del régimen de gobierno en que esta se constituya. La libertad siempre está amenazada por el poder público y específicamente, por los órganos de de gobierno, de la cual infiere que dentro del

Estado debe haber un sistema de equilibrio entre ellos de tal manera que el poder detenga al poder. Esta última idea conduce a Montesquieu hacia su tesis de la separación de poderes inspirada en el régimen jurídico público en Inglaterra. La idea de poder la emplea como equivalente a la de órgano de autoridad, y para lograr el equilibrio entre los diferentes órganos del Estado adscribe que hay en cada estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. Esta tesis de la separación de poderes proclama una interdependencia entre ellos.

### Concepto de Soberanía

La soberanía popular o nacional es inalienable e indivisible. Es, la voluntad general, la voluntad del pueblo. Su inalienabilidad deriva del pacto social, esta se refiere a que la soberanía no se puede enajenar, pues es caso contrario equivaldría a la eliminación del mismo soberano, es decir, el pueblo. Su indivisibilidad, además deriva lógicamente de su inalienabilidad, pues dividir la soberanía significa enajenarla parcialmente.

### La soberanía y la división de poderes en la Constitución.

El principio de la división de poderes enseña que cada una de esas tres funciones se ejerza separadamente por órganos diferentes de tal manera que su desempeño no se concentre en uno sólo. División implica, separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el sentido de que su respectivo ejercicio se deposita en órganos distintos, interdependientes y cuya conjunta actuación entraña el desarrollo del poder público del Estado. Entre los poderes no existe una independencia sino una interdependencia, puesto que si fuesen independientes no habría vinculación recíproca, serían tres poderes soberano, es decir, habría tres soberanías diferentes.

El principio de la división o separación de poderes no debe interpretarse en el sentido de que postule a tres poderes, sino a tres funciones en que se divide el poder público del Estado que es uno e indivisible. Este principio entraña la imputación de la capacidad jurídica para realizar esos distintos tipos de actos de autoridad a diversos órganos del



Estado, o sea, la distribución de las tres funciones de imperio entre ellos, sin que si ejercicio pueda reunirse en in sólo órgano estatal.

- Artículo 39 Constitucional

**“Artículo 39**

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”<sup>15</sup>

Su primera parte, “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”, alude a la radicación popular de la soberanía principalmente cuando emplea los adverbios esencial y originariamente. El primero de ellos implica que la soberanía es consustancial y concomitante al pueblo, en otras palabras, el pueblo tiene como atributo de esencia el ser soberano. Por otra parte, la palabra originariamente significa que es el pueblo quien en principio es fuente de la soberanía, su único sujeto, pero que, en atención a circunstancias de índole práctica, no puede desempeñarla por sí mismo, en cuya virtud delega su ejercicio en órganos por él creados expresamente en la Constitución, los cuales despliegan el poder soberano popular en forma derivada.

La segunda parte de este precepto, “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, puede interpretarse, según la acepción que se atribuya al concepto poder, que significa energía, fuerza, pero lo transcrito en el artículo impropiaamente hace referencia al poder del estado o poder público, el cual siendo unitario, se desarrolla, mediante las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, teniendo como fuente originaria la soberanía popular. Si se toma en cuenta lo que establece el artículo 41 Constitucional, “Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...”, en el sentido de que el ejercicio de la soberanía se deposita o confía en los Poderes de la Unión, órganos federales, o en los poderes de los Estados, órganos locales. Con independencia de que se interprete el concepto poder, se debe desarrollar o entenderse que

---

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 39.

está instituido en beneficio del pueblo, expresión que denota la finalidad social del Estado Mexicano en cuanto que la entidad estatal, en su carácter de institución pública suprema, se considera creada para actuar diversificadamente a favor del pueblo. De ello se infiere que los fines del Estado Mexicano, alcanzables por su poder público, deben determinarse y realizarse, en múltiples y variadas esferas de la vida colectiva, en beneficio popular. En esta forma el artículo 39 se resuelve favorablemente al pueblo.

Su tercera parte de este numeral expresa el carácter de inalienabilidad de la soberanía y, en consecuencia, del poder constituyente, esto es, considera a uno y a otro como inseparables o inescindibles del pueblo, prohibiendo su desplazamiento a favor de los órganos estatales por modo absoluto. El texto de los artículos 39 y 41 constitucionales no deja de ser justificadamente criticables; sin embargo, los errores teóricos que comete la redacción de tales preceptos no son originalmente imputables a los constituyentes de 1917, pues la Constitución del 1857, bajo los mismos numerales, contenía exactamente iguales disposiciones

Por tanto, cuyo ejercicio de la soberanía, tratándose del federal, se divide en ejecutivo, legislativo y judicial.

**“Artículo 49**

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en  
Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”<sup>16</sup>

Los artículos 50, 80 y 94 constitucionales depositan el ejercicio de dichos poderes específicamente en un Congreso General compuesto por dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores, Poder Legislativo; Poder Ejecutivo, en un individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Poder Judicial, en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito. De estas disposiciones se advierte que nuestra Constitución distingue el poder propiamente dicho como función de imperio, de los órganos a quienes confía su desempeño. Sin embargo, en otros preceptos identifica ambos conceptos al estimar equivalentes el poder y el órgano, es decir, confunde la función

---

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49.

con quien la realiza. Así, al establecer que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, considera a éstos susceptibles de tener competencia, la que sólo debe imputarse al órgano como conjunto de facultades con que está investido para desempeñar una función a través de sus representantes, llámese legislativa, ejecutiva o judicial.

- Artículo 41 Constitucional

**“Artículo 41**

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”<sup>17</sup>

Este párrafo del artículo 41 Constitucional establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. La propia Constitución federal en su Artículo 39 caracteriza el concepto de soberanía como atributo de la nación y la entiende como la capacidad histórica, originaria y concomitante al pueblo de México, es decir esencial al mismo, de ejercer su suprema potestad de decisión para darse una forma de vida y de gobierno, en todo tiempo y como derecho inalienable.

Al mismo tiempo, la soberanía popular se expresa hacia fuera de nuestro territorio como una profunda convicción de no identificar a ningún otro estado como superior al nuestro, pero sí participar en el concierto internacional en un marco de igualdad y libertad y en un tratamiento recíproco de respeto y dignidad.

Por lo tanto es válido afirmar que la soberanía es el pueblo mismo que expresa su suprema potestad a través de su propia manera de ser histórica, por lo tanto es connatural a su existencia y forma un todo con éste siendo por tanto originaria esencial e indivisible. Los individuos y el pueblo se organizan políticamente en forma tal que la organización que

---

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41.

ellos establezcan consiga el bienestar igualitario para todos y la preservación y respeto de sus derechos fundamentales. De esta manera, el gobierno, es decir, el poder mismo que ellos crean para ser gobernados, no sólo es originario de la soberanía sino que es instituido para beneficio del pueblo como lo establece la parte conducente del artículo 39 constitucional al disponer que “Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este...”.

En conclusión, el pueblo ejerce su soberanía delegándola en órganos públicos que se denominan poderes, en el caso de toda la nación, a través de los Poderes de la Unión de conformidad a lo que establece al respecto la Constitución, en otras palabras, la Carta Magna y, a través de los poderes públicos de cada estado, a través de la Constitución política de cada Estado que integra la Federación. De esta manera, las personas que son las titulares de los órganos públicos representan al pueblo puesto que ejercen la soberanía y el poder que les corresponde a nombre del pueblo, por este motivo nuestro país tiene un sistema representativo en su forma de gobierno.

Si bien es cierto, el artículo 124 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que: “Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entiende reservadas a los Estados.” Este numeral se refiere a los órganos de la Federación como lo establece el artículo 49 de la Constitución, el que en su parte conducente manifiesta: “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”. Los Estados que conforman la Federación tienen un alto grado de autonomía que la Constitución en su artículo 40 denomina y tipifica como Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación. En consecuencia, el Estado Federal mexicano tiene una Constitución general que expresa el orden jurídico válido en todo el territorio nacional y que establece la Federación y a los Estados como dos ordenes coordinados entre sí por el pacto federal y subordinados a la Constitución. El Estado federal mexicano tiene órganos propios, como lo son el constituyente permanente que según el artículo 135 constitucional son tanto el Congreso de la Unión como los poderes legislativos

de los Estados; así como el órgano de control de la constitucionalidad de las leyes y los actos, constituido por el Poder Judicial.

En cuanto a los Estados éstos se rigen por una Constitución local que ejerce el poder público a través de órganos que respetando la distribución de poderes del pacto federal y del Estado mexicano son el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial y que además goza de una autonomía constitucional y posee recursos propios y representación popular en sus legislaturas locales, diputados y representación constitucional en la Cámara de Senadores, así como capacidad de intervenir en el proceso.

### c) División de Poderes.

**“Artículo 49**

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”<sup>18</sup>

El artículo arriba transcrito consagra el principio de la “división de poderes”, por lo que es uno de los preceptos más importantes de nuestra Constitución. Cabe señalar que, de acuerdo con la Constitución vigente, el Supremo Poder de la Federación se encuentra dividido, para su ejercicio, en Legislativo, depositado en un Congreso General integrado por una Cámara de Diputados y por una Cámara de Senadores, artículo 50, el Ejecutivo es depositado en un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80, y el Judicial depositado en una Suprema Corte de Justicia, artículo 94. Así pues, el conjunto de competencias asignadas a los órganos federales mencionados constituyen el Supremo Poder de la Federación.

#### \* El Poder Ejecutivo.

El poder público del Estado es uno e indivisible y que, por tanto, no existen tres poderes, sino tres funciones en que se desenvuelve dinámicamente mediante múltiples y variados actos de autoridad que provienen de los diversos órganos del Estado. Una de esas tres funciones es la ejecutiva, que suele impropriamente designarse como poder ejecutivo.

---

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 49.

El poder ejecutivo, también llamado administrativos, implica la función pública que se traduce en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado, sin que su motivación y finalidad estriben respectivamente, en la preexistencia de un conflicto, controversia o cuestión contenciosa de índole jurídica, ni en la solución correspondiente.

Por tanto, por poder ejecutivo suele entenderse el conjunto de órganos estatales en que éste se deposita o a los que se confía. Según esta concepción, el Poder Ejecutivo, como sistema orgánico jerarquizado, se encabeza por un funcionario denominado presidente o por un cuerpo colegiado que se llama gabinete, esto en regímenes monárquicos o republicanos.

Existen dos tipos estructurales del Poder Ejecutivo, a saber, el sistema parlamentario y el sistema presidencialista. México sigue el sistema presidencialista, por lo que nos evocaremos al estudio del mismo.

En el sistema presidencialista el Poder Ejecutivo, como función pública de imperio, radica, por lo general, en un solo individuo denominado presidente. El presidente tiene asignado un amplio ámbito de atribuciones constitucionales.

La orbita competencial del presidente se compone primordialmente de facultades administrativas, en cuyo ejercicio este alto funcionario realiza actos administrativos, equivale a la administración pública del Estado. Estas facultades administrativas son: facultad de nombramiento, de remoción, de defensa y seguridad nacional, en materia diplomática, de relación política, de relación con la justicia, para expulsar a extranjeros, expropiatoria y en materia agraria entre otras. Respecto al tema de investigación nos evocaremos al estudio de la facultad en materia diplomática.

Esta facultad en materia diplomática, el presidente es el director de la política internacional de México y sólo a él le compete definirla, dictando medidas convenientes

que tiendan a establecer y mantener las relaciones de nuestro país con todas las naciones del orbe sobre la base del respeto recíproco de su independencia, libertad y dignidad, así como las que propendan a fomentar el intercambio comercial con ellas mediante la celebración de tratados internacionales cuya aprobación incumbe al Senado.

Con lo anterior se puede observar que la Constitución, establece una puerta de acceso al exterior, en este caso es el Presidente, pues es quien goza de la facultad de celebrar tratados internacionales. Por tanto, jurídicamente el titular de esta facultad es el presidente. A él le compete determinar, el momento, las condiciones, los medios para iniciar y realizar las negociaciones diplomáticas y él es el único que puede solicitar al senado la ratificación de un tratado y, en su caso, renunciarlo y rescindirlo. Quienes intervienen en las negociaciones diplomáticas acatan sus instrucciones y actúan como sus representantes.

\* El Poder Legislativo.

El artículo 50 de nuestra Carta Magna dispone, que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Este dicho precepto adopta el sistema bicameral para el desempeño de la función legislativa en la que intervienen los diputados, representantes del pueblo y los senadores que representan a los Estados de la Federación.

**“Artículo 50.** El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.<sup>19</sup>

De los tres poderes en que conforme al artículo 49 se divide para su ejercicio el supremo poder de la Federación, en el Legislativo es donde reside la facultad de crear leyes de carácter federal, es así como la función de iniciar, discutir y aprobar leyes, corresponde tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara de Senadores.

---

<sup>19</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 50.

Debe apuntarse que la doctrina constitucional ha señalado la existencia de algunas ventajas teóricas que tienen los sistemas que establecen el poder legislativo federal bicameral sobre los unicamaristas:

1. Se ha señalado que la división del Poder Legislativo Federal en dos Cámaras debilita a este poder, que de residir en una sola cámara sería demasiado poderoso en relación al Poder Ejecutivo, lo cual resultaría en sojuzgamiento políticamente inconveniente de este último con respecto al primero. De esta manera con la adopción del bicameralismo se logra equilibrar la fuerza de ambos poderes políticos.
2. Se ha considerado que de surgir una confrontación entre una de las cámaras del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, la existencia de dos cámaras permite la resolución del conflicto mediante la intervención mediadora de la cámara no involucrada en dicho conflicto.
3. Por último, tiene una gran importancia la función legislativa para el desarrollo integral del país, por lo que es conveniente que la iniciación, discusión y aprobación de leyes se haga con la mayor prudencia posible y a través de la participación de las dos cámaras, moderando una a la otra y permitiendo la discusión de una ley en dos foros independientes entre sí.

Cabe señalar que en la actualidad ambas Cámaras son iguales por lo que hace al proceso legislativo y sólo poseen facultades distintas en el ámbito de las no legislativas cuyo ejercicio se reserva exclusivamente cada una de ellas. Mayormente, las facultades de vigilancia del Ejecutivo y de aprobación de sus nombramientos corresponden al Senado. En el ámbito estrictamente legislativo, la voluntad legislativa del pueblo mexicano como colectividad organizada en nación corresponde ejercitarla a los diputados y senadores como miembros del Congreso, constituyendo ambas cámaras las ramas que integran el cuerpo legislativo de la nación, sin que puedan tener validez constitucional las leyes o decretos que sean votados por una sola, toda vez que el carácter imperativo y obligatorio de las leyes solo dimanen del Congreso actuando como unidad, como un todo; esto es ambas cámaras realizan tareas complementarias entre sí y solo actúan en forma independiente tratándose de



actas o acuerdos específicos de cada una de ellas en lo que toca a las facultades exclusivas expresamente por la propia Constitución, como las previstas en los artículos 74,76 y 77.

- *El Congreso de la Unión.*

Como se ha mencionado en lo precedente, el Congreso de la Unión es el organismo bicameral en que se deposita el Poder Legislativo Federal, o sea la función del Estado mexicano consistente en crear normad jurídicas abstractas, generales e impersonales.

La tarea legislativa es la principal tarea del Congreso, su competencia constitucional abarca facultades que se desarrollan en actos no legislativos, mismos que suelen clasificarse en dos tipos: político-administrativos y político-jurisdiccionales.

Las facultades del Congreso de la Unión consisten en las atribuciones que a favor de este órgano mismo establece la Constitución para elaborar leyes, las cuales por emanar de él, asumen paralelamente el carácter formal de tales. El artículo 73 constitucional establece las facultades que le son conferidas al Congreso. La competencia legislativa del Congreso puede ser abierta o cerrada. Es abierta cuando dicho organismo actúa como legislatura del Distrito Federal y cerrada cuando funge como legislatura Federal, esto es, para toda la República. Este último tipo de competencia legislativa se deriva puntual y estrechamente del principio consagrado en el artículo 124 constitucional, que establece el sistema de facultades expresas para las autoridades federales y reservadas para las de los Estados. Conforme a él, el Congreso de la Unión, a título de cuerpo legislativo federal, sólo puede expedir leyes en las materias que expresamente señala la Constitución.

El Congreso de la Unión conforme a las facultades que le confiere la Constitución tiene competencia tributaria y no tributaria. En relación al tema de estudio que nos ocupa sólo analizaremos la competencia tributaria.

La competencia tributaria que tiene el Congreso se establece en las fracciones VII y XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:  
VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;  
XXIX.- Para establecer contribuciones:  
1o.- Sobre el comercio exterior;  
2o.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;  
3o.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;  
4o. - Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y  
5o.- Especiales sobre  
a) Energía eléctrica;  
b) Producción y consumo de tabacos labrados;  
c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;  
d) Cerillos y fósforos;  
e) Aguamiel y productos de su fermentación;  
f) Explotación forestal, y  
g) Producción y consumo de cerveza.  
Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica;...”<sup>20</sup>

Las disposiciones constitucionales transcritas plantean el problema consistente en determinar si la facultad impositiva que prevé la fracción VII sólo debe ejercitarse por el Congreso de la Unión en las materias a que alude la fracción XXIX o en cualesquiera otras no incluidas en ella. Esta última hipótesis origina el fenómeno que se conoce como doble tributación, en el sentido de que alguna materia, no comprendida en la fracción XXIX, es susceptible de gravarse tanto por la legislación federal como por los Estados. La atribución que estriba en imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto, permite al Congreso decretar cualquier impuesto que tenga como finalidad sufragar los gastos que debe efectuar la Federación para la atención de los múltiples servicios y necesidades públicos a cargo de sus diferentes órganos.

- *La Cámara de Diputados.*

La representación política es una figura que implica una *conditio sine qua non* de los regímenes democrático, en los que se supone el poder del Estado proviene del pueblo, ejercido a través de funcionarios primarios cuya investidura procede de una elección popular mayoritaria. Sin dicha representación no puede hablarse validamente de

---

<sup>20</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73.

democracia, aunque ésta se proclame como forma de gobierno dogmáticamente en la Constitución.

No debemos olvidar que el principio de representación, se reputa que la legitimidad del poder descansa en el consentimiento de los gobernados y que ninguna autoridad puede ejercer si no es por virtud y en virtud de la efectiva participación de los destinatarios del poder. Esta representación aparece como una mecánica indispensable para el funcionamiento del Estado de Derecho, cuya falta o distorsión lo convierte en un Estado autocrático, o sea, no representativo.

En los regimenes democráticos, se considera a la Cámara de Diputados como un organismo que ostenta la representación popular en el desempeño de las diferentes funciones públicas que constitucionalmente se les encomiendan, en especial la legislativa. Por ende, el Senado, le hace contrapeso y viceversa, desvirtuando, modificando o neutralizando sus determinaciones. De tal manera que a pesar de que estos organismos son independientes entre sí, existe una interrelación entre ellos.

El artículo 51 de nuestra Constitución Política, dispone que:

**“Artículo 51.** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente”.<sup>21</sup>

La elección de los miembros de la citada cámara se lleva a cabo mediante el sufragio popular, al ejercitar los ciudadanos mexicanos el derecho de voto que les otorga el artículo 35 de la Carta Magna. La idea de la representación nacional se refiere fundamentalmente al cuerpo legislativo. El sistema bicameral, esto es, de dos cámaras o cuerpos colegiados legislativos, es consustancial al constitucionalismo mexicano desde 1824.

---

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 51.

La Carta Magna en vigor adopta la teoría clásica de la representación política al asentar en la primera parte del artículo 51, que la Cámara de Diputados se integrará con representantes de la nación. De esto se infiere que los diputados federales representan a la nación entera, al pueblo, y no a una parte específica de la nación, como podría ser una región, un estado o un distrito electoral.

En materia fiscal la Cámara de Diputados tiene la facultad de ser la Cámara de Origen en iniciativas de ley presentadas por el Presidente al Congreso.

Se ha observado que la propia Constitución faculta a la Cámara de Diputados a presentar iniciativas y asimismo la faculta para ser la Cámara de Origen respecto a todo lo referente a leyes fiscales, que implican impuestos y contribuciones, pero porque no así de los Tratados Internacionales que en Materia Tributaria ha celebrado nuestro país. Esto lo podemos confirmar con lo estipulado en nuestra Carta Magna, en el artículo 74 fracción IV segundo, del cual se desprende que es facultad de la cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, así como la cuenta pública, por lo que se manifiesta que el Presidente deberá presentar la iniciativa de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos ante la cámara de diputados, artículo 72 inciso h, por lo que en ejercicio de esta prerrogativa actuará siempre como cámara de origen en lo concerniente a empréstitos contribuciones o impuestos.

*- La Cámara de Senadores.*

Como hemos mencionados en los capítulos anteriores y en éste, quienes están facultados por la Constitución para la celebración y aprobación de tratados internacionales son el Presidente de la República y el Senado, respectivamente. Sin embargo, este “proceso” es el mismo para todas las materias, no importa si es penal, fiscal, comercio, etc. Por ende creo que es necesaria la intervención de la Cámara de Diputados en la aprobación de estos tratados debido a que esta Cámara es la Representante del pueblo y también por las siguientes consideraciones:

La naturaleza jurídica y política del Senado, es un órgano equilibrador de las relaciones entre la Federación y los Estados.

Podemos decir que el Senado tiene, como la Cámara de Diputados, un origen electivo popular. No representa a ninguna clase social sino a los Estados de la Federación Mexicana y al Distrito Federal, siendo la población de estas entidades la que por mayoría elige a sus miembros con independencia de su densidad demográfica, por lo que en su formación concurren partidariamente.

En lo precedente hemos analizados las funciones del Congreso y de la Cámara de Diputados respecto de la materia fiscal, sin embargo, el Senado respecto de esta materia, la Constitución no lo faculta expresamente como parte de su competencia. A continuación se transcribe el artículo 76 constitucional en el que se estipulan las facultades del Senado:

**“Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I.-** Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;...”

Con lo anterior se ha corroborado que la misma Constitución no le concede facultad alguna respecto de la materia tributaria. Empero, esta Cámara dentro de sus facultades contenidas en el precepto citado, la Carta Magna la faculta a celebrar tratados internacionales, Si bien la constitución no enumera las materias que pueden ser objeto de tratados, por ende, pueden ser celebrados en materia penal, comercio exterior e inclusive en materia tributaria, tal y como se expuso en el capítulo IV, de tal manera que no importa la materia de la que se trate, los tratados serán celebrados por el presidente y aprobados por el Senado. Sin embargo, porque no interviene la Cámara de Diputados

La facultad de aprobar los tratados internacionales y convenciones que celebre el Presidente de la República, se corrobora por el artículo 133 constitucional, el cual inviste a los tratados que con aprobación de dicho órgano concerte el Ejecutivo Federal, con el

carácter de norma suprema de la nación, pero siempre que no estén en desacuerdo con la Constitución misma.

Históricamente “La facultad de aprobar de los tratados internacionales” no siempre fue exclusiva del Senado de la República, sino que llegó a ser del Congreso y, en una época en que desapareció el Senado, fue facultad de la Cámara de Diputados.

**CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814, 22 DE OCTUBRE DE 1814**

**“Artículo 2°.-** La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía

**Artículo 3°.-** Ésta es por su naturaleza imprescriptible, inajenable, e indivisible

**Artículo 5°.-** Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución

**Artículo 11.-** Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares

**Artículo 12.-** Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación

**Artículo 48.-** El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.

Capítulo VIII. De las atribuciones del Supremo Congreso

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente

**Artículo 108.-** Decretar la guerra, y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y gobierno con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados

Capítulo XII. De la autoridad del Supremo Gobierno

Al Supremo Gobierno toca privativamente

**Artículo 159.-** Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza, y comercio con las naciones extranjeras, conforme al Artículo 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, o por medio de los ministros públicos, de que habla el Artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades: y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.”

En la Constitución de 1824 se disponía que los tratados debieran ser aprobados por el Congreso General, es de ambas cámaras, artículos 50 fracción XIII, y 110, fracción XIV.

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DE 1824, 31 DE ENERO DE 1824**

**“Artículo 10°.-** El poder legislativo de la federación residirá en una cámara de diputados y en un senado, que compondrán el congreso general.

Artículo 13.- Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos:

XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualquier otro que celebre el poder ejecutivo.

Poder Ejecutivo

Artículo 16.- Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la constitución son las siguientes.

XI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros: mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos deberá preceder la aprobación del congreso general.”

**CONSTITUCIÓN DE 1824, 04 DE OCTUBRE DE 1824.**

“**Artículo 7.-** Se deposita el poder legislativo de la federación en un Congreso general. Éste se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores

**Artículo 50.-** Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

13. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras

**Artículo 110.-** Las atribuciones del presidente son las que siguen:

14. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso general.”

Lo mismo se preveía en la constitución de 1836.

**LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836, 30 DE DICIEMBRE DE 1836.**

“Tercera. Ley Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de las Leyes

**Artículo 1.-** El ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en el Congreso general de la Nación, el cual se compondrá de dos Cámaras

**Artículo 44.-** Corresponde al Congreso general exclusivamente

VIII. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras, y los concordatos con la Silla Apostólica;

Cuarta Ley

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Presidente de la República

XVI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, y demás convenios con las naciones extranjeras, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.”

En 1843 México tenía el sistema bicameral, cámara de diputados y senadores, y aún así en la Constitución se estableció que era facultad del Congreso la aprobación de los tratados internacionales que celebrara el Presidente.

**BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, 14 DE JUNIO DE 1843.**

“**Artículo 25.-** El Poder Legislativo se depositará en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, y en el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes

**Artículo 66.-** Son facultades del Congreso

IX. Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras

**Artículo 87.-** Corresponde al Presidente de la República:

XVI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, y demás convenios con las naciones extranjeras, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación”

Si bien es cierto bajo el sistema unicameral que implantó la Constitución de 1857, la aprobación de los tratados internacionales, como era lógico correspondía al Congreso Federal compuesto únicamente por Diputados; pero esta disposición se debió entender derogada al crearse el Senado mediante las Reformas y adiciones constitucionales de 1874.

***CONSTITUCIÓN DE 1857, 5 DE FEBRERO DE 1857***

**“Artículo 50.-** El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo

**Artículo 51.-** Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará congreso de la Unión

**Artículo 52.-** El congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos

**Artículo 53.-** Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado

Párrafo III. De las facultades del Congreso

**Artículo 72.-** El congreso tiene facultad:

XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo

**Artículo 85.-** Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del congreso federal.”

De tal manera, que México teniendo un sistema unicameral, conformado por Cámara de Diputados, o un sistema bicameral, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores; la Cámara de Diputados intervenía para la aprobación de los tratados internacionales, esto con base en que dicha Cámara es la representante del pueblo, misma que tiene por objeto luchar por los intereses de los gobernados para que haya un real beneficio en la nación; esta intervención del Congreso fue hasta que entro en vigor la constitución de 1917, por lo que a partir de este ordenamiento, que actualmente nos rige, se determina como “facultad exclusiva del Senado de la República”. El cambio se realizó sin argumentación sólida que sustentara tal determinación.

***CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917, 5 DE FEBRERO DE 1917***

**“Artículo 49.-** El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial

**Artículo 50.-** El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores

**Artículo 76.-** Son facultades exclusivas del Senado:



I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

**Artículo 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”

## 6.7 Derecho comparado.

A manera de ejemplo se insertan algunas constituciones de países latinoamericanos, para que sirvan de apoyo para comprobar que es importante también la intervención de la Cámara de Diputados para la aprobación de los tratados internacionales, pues en estos ordenamientos se señala que deben ser aprobados por ambas. Ya que en nuestro país, sólo es facultad de la Cámara de Senadores.

- **ARGENTINA**

“Artículo 27.- El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución. Artículo 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859. Artículo 44.- Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.”

Al igual que México, Argentina determina que a la Cámara de Diputados le corresponde las iniciativas de contribuciones Artículo 52 de la Constitución de Argentina. Asimismo se considera que la Cámara de Diputados son los representantes del pueblo mientras que la Cámara de Senadores son representantes de las provincias. Arts. 45 y 54 respectivamente, de la citada Constitución.

“Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.

La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Artículo 99.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.”

- **BOLIVIA**

“ARTICULO 2º.- La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ARTICULO 46

I. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámara: una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO 59º.- Son atribuciones del Poder Legislativo:

2º. A iniciativa del Poder Ejecutivo, imponer contribuciones de cualquier clase o naturaleza, suprimir las existentes y determinar su carácter nacional, departamental o universitario, así como decretar los gastos fiscales.

12º. Aprobar los tratados, concordatos y convenios internacionales.

ARTICULO 96º.- Son atribuciones del Presidente de la República:

2º Negociar y concluir tratados con naciones extranjeras; canjearlos, previa ratificación del Congreso.”

Entonces conforme a los numerales precedentes, el Congreso Nacional, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, en conjunto tendrán que aprobar los tratados internacionales.

- **BRASIL**

“Art. 1. La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:

- I. la soberanía;
- II. la ciudadanía;
- III. la dignidad de la persona humana;
- IV. los valores sociales del trabajo y la libre iniciativa;
- V. el pluralismo político.

Párrafo único. Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes elegidos directamente, en los términos de esta Constitución.

Art. 2. Son poderes de la Unión, independientes armónicos entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Art. 44. El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y del Senado Federal.

Art. 45. La Cámara de los Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos, por el sistema proporcional, en cada Estado, en cada Territorio y en el Distrito Federal.

Art. 46. El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el sistema mayoritario.

Art. 48. Cabe al Congreso Nacional, con la sanción del Presidente de la República, no exigiéndose para lo especificado en los arts. 49, 51 y 52, disponer sobre las materias de competencia de la Unión, especialmente sobre

Art. 49. Es de competencia exclusiva del Congreso Nacional:

I resolver definitivamente sobre tratados, acuerdos o actos internacionales que acarreen encargos o compromisos gravosos para el patrimonio nacional

Art. 84. Compete privativamente al Presidente de la República

VIII. Celebrar tratados, convenciones y actos internacionales, sujetos a refrendo del Congreso Nacional.”

- **CHILE**

Artículo 32.-Son atribuciones especiales del Presidente de la República

17º.- Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 50 N° 1º. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretas si el Presidente de la República así lo exigiere

Artículo 42.-El Congreso Nacional se compone de dos ramas: la Cámara de Diputados y el Senado. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad a esta Constitución y tienen las demás atribuciones que ella establece

Artículo 50.-Son atribuciones exclusivas del Congreso

1. Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley.

Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado, podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquel, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 61

- **COLOMBIA**

ARTICULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

16 Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

2 Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso

- **EL SALVADOR**

“Art. 83.- El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución.

Art. 86.- El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Art. 121.- La Asamblea Legislativa es un cuerpo colegiado compuesto por Diputados, elegidos en la forma prescrita por esta Constitución, y a ella compete fundamentalmente la atribución de legislar.

Art. 125.- Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan.

Art. 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa

7°.- Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación.

Es importante hacer mención que el Gobierno del El Salvador contempla dentro de su máximo ordenamiento jurídico, la Constitución, un apartado especial a los tratados internacionales”.

### ***Sección tercera***

#### ***Tratados***

“Art. 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Art. 145.- No se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes. Las disposiciones del tratado sobre las cuales se hagan las reservas no son ley de la República.

Art. 146.- No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica a los tratados internacionales o contratos con gobiernos o empresas nacionales o internacionales en los cuales se someta el Estado salvadoreño, a la jurisdicción de un tribunal de un estado extranjero.

Lo anterior no impide que, tanto en los tratados como en los contratos, el Estado salvadoreño en caso de controversia, someta la decisión a un arbitraje o a un tribunal internacionales.

Art. 147.- Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.

Cualquier tratado o convención que celebre el Organo Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.

Art. 149.- La facultad de declarar la inaplicabilidad de las disposiciones de cualquier tratado contrarias a los preceptos constitucionales, se ejercerá por los tribunales dentro de la potestad de administrar justicia

La declaratoria de inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general, y obligatorio, se hará en la misma forma prevista por esta Constitución para las leyes, decretos y reglamentos

Art. 168.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

1º.-Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales

4º.-Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento.”

- **HONDURAS**

Honduras al igual que El Salvador, tiene en su Constitución Política un Capítulo exclusivo referente a Tratados, esto indica que esos países consideran importante esta figura jurídica, puesto que en otros países como México, sólo se limitan a hacer mención de ellos a lo largo de toda Constitución, es decir no tienen un capítulo especial, donde se establece lineamientos tales como a quien corresponde su aprobación, celebración, su obligatoriedad, su jerarquía y que tipos de tratados son los que no se podrán celebrar.

ARTICULO 2.- La Soberanía corresponde al Pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado que se ejercen por representación.

ARTICULO 4.- La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

### *CAPITULO III DE LOS TRATADOS*

ARTICULO 15.- Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales

Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional

ARTICULO 16.- Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo

Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno

ARTICULO 17.- Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo

ARTICULO 18.- En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero

ARTICULO 19.- Ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República

Quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la Patria. La responsabilidad en este caso es imprescriptible

ARTICULO 20.- Cualquier tratado o convención que celebre el Poder Ejecutivo referente al territorio nacional, requerirá la aprobación del Congreso Nacional por votación no menor de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros

ARTICULO 21.- El Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente.

ARTICULO 189.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, que serán elegidos por sufragio directo. Se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año

ARTICULO 202.- El Congreso Nacional estará integrado por un número fijo de ciento veintiocho (128) diputados propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos de acuerdo con la Constitución y la Ley

Los diputados son representantes del pueblo, su distribución departamental se hará con base al cociente que señale el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas

ARTICULO 205.- Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes

30. Aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado

35. Establecer impuestos y contribuciones así como las cargas públicas

- **PANAMA**

Artículo 2.- El Poder Público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme está Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativos, Ejecutivos y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armónica colaboración.

Artículo 140.- El Órgano Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea Legislativa cuyos miembros serán elegidos mediante postulación partidista y votación popular directa, conforme esta constitución lo establece.

Artículo 144.- Los Legisladores actuarán en interés de la Nación y representan en la Asamblea Legislativa a sus respectivos partidos políticos y a los electores de su Circuito Electoral.

Artículo 153.- La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

3 Aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo

Artículo 170.- El Órgano Ejecutivo está constituido por el Presidente de la República y los Ministros de Estado, según las normas de esta Constitución

Artículo 179.- Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

9. Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios públicos, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares.

- **PARAGUAY**

Artículo 2 - DE LA SOBERANÍA. En la República del Paraguay y la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce, conforme con lo dispuesto en esta Constitución

Artículo 3 - DEL PODER PÚBLICO. El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público.

En la Constitución de Paraguay, a diferencia que en otras constituciones ubica a los tratados internacionales en el apartado denominado “de las Relaciones internacionales”, sin lugar a dudas, con esta designación no solo hace mención de estos sino también de la supremacía, guerra, y principio que regularan las relaciones internacionales. Lo contenido en este capítulo II de las Relaciones Internacionales, de la Constitución de Paraguay, en México tales disposiciones las encontramos dentro de las facultades del Presidente en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### *CAPÍTULO II*

##### *DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES*

Artículo 141 - DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Los tratados internacionales validamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137.

Artículo 142 - DE LA DENUNCIA DE LOS TRATADOS Los tratados internacionales relativos a los derechos humanos no podrán ser denunciados sino por los procedimientos que rigen para la enmienda de esta Constitución.

Artículo 143 - DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios

1. la independencia nacional;
2. la autodeterminación de los pueblos;

3. la igualdad jurídica entre los Estados;
4. la solidaridad y la cooperación internacional;
5. la protección internacional de los derechos humanos;
6. la libre navegación de los ríos internacionales;
7. la no intervención, y
8. la condena a toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo

Artículo 144 - DE LA RENUNCIA A LA GUERRA. La República del Paraguay renuncia a la guerra, pero sustenta el principio de la legítima defensa. Esta declaración es compatible con los derechos y obligaciones del Paraguay en su carácter de miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, o como parte en tratados de integración.

Artículo 145 - DEL ORDEN JURIDICO SUPRANACIONAL. La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural.

Dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso.

Artículo 180 - DE LA DOBLE IMPOSICION No podrá ser objeto de doble imposición el mismo hecho generador de la obligación tributaria. En las relaciones internacionales, el Estado podrá celebrar convenios que eviten la doble imposición, sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 181 - DE LA IGUALDAD DEL TRIBUTO La igualdad es la base del tributo. Ningún impuesto tendrá carácter confiscatorio. Su creación y su vigencia atenderán a la capacidad contributiva de los habitantes y a las condiciones generales de la economía del país

Artículo 182 - DE LA COMPOSICION El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de senadores y otra de diputados. Los miembros titulares y suplentes de ambas Cámaras serán elegidos directamente por el pueblo; de conformidad con la ley. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia o inhabilidad de éstos, por el resto del período constitucional o mientras dure la inhabilidad, si ella fuere temporal. En los demás casos, resolverá el reglamento de cada Cámara.

Artículo 202 - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Congreso:

9. aprobar o rechazar los tratados y demás acuerdos internacionales suscritos por el Poder ejecutivo

Artículo 226 - DEL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República.

Artículo 238 - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República:

7. el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa, y previa autorización del Congreso, declarar el Estado de Defensa Nacional o concertar la paz; negociar y firmar tratados internacionales; recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a sus cónsules y designar embajadores, con acuerdo del Senado.



- **PERU**

Artículo 43° La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

También Perú tiene en su constitución un capítulo exclusivo para los tratados.

*CAPITULO II  
DE LOS TRATADOS*

Artículo 55° Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56° Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos. Soberanía,
2. dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57° El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el Artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste

Artículo 90° El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara única. El número de congresistas es de ciento veinte. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso. Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio

Artículo 102° Son atribuciones del Congreso

3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución

Artículo 118° Corresponde al Presidente de la República

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales

- **REPUBLICA DOMINICANA**

ART. 2.- La soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación

ART. 4.- El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes

ART. 16.- El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados

ART. 21.- El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, cuyo ejercicio durará un período de cuatro años

ART. 24.- La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las provincias y del Distrito Nacional, a razón de uno por cada cincuenta mil habitantes o fracción de más de veinticinco mil, sin que en ningún caso sean menos de dos

ART. 37.- Son atribuciones del Congreso

14. Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo

ART. 55.- El Presidente de la República es el jefe de la administración pública y el jefe supremo de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales. Corresponde al Presidente de la República

6. Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República

- **URUGUAY**

Artículo 83. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Artículo 84. Esta se compondrá de dos Cámaras; una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución

Artículo 85. A la Asamblea General compete

7. Decretar la guerra y aprobar o reprobado por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras

Artículo 168. Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde

20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo.

Para finalizar, cabe señalar que hemos podido observar que estos países a través de sus Constituciones le otorgan facultades a la Cámara de Diputados para que intervenga en la aprobación de los tratados internacionales esto con el objeto de que la aprobación sea incluyente y plural, pues al participar tanto los representantes del pueblo como los de los Estados, implica que ha habido una real aceptación por parte de toda la nación.